



**UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

MAESTRIA EN FISCAL

**COMERCIO CIBERNETICO GRAN EVASOR DE
IMPUESTOS EN PERSONAS FISICAS**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
FISCAL PRESENTA:**

LAURA PATRICIA SOLORZANO MELGOZA

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Luis Chávez Chávez

Morelia Michoacán

SEPTIEMBRE 2010

ÍNDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS	
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN	

CAPITULO 1

ASPECTOS METODOLOGICOS.

1.1 Problemática.....	1
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.3 Justificación	
1.3.1 Relevancia social.....	4
1.3.2 Valor teórico.....	4
1.4 Objetivos	
1.4.1 General.....	5
1.4.2 Específicos.....	5
1.5 Investigación	
1.5.1 Preguntas de investigación	6
1.5.2 Hipótesis de la investigación.....	7
1.5.3 Hipótesis general.....	7
1.5.4 Cuadro de congruencia del planteamiento.....	7
1.5.5 Diseño de la investigación.....	10

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO FISCAL

2.1. La potestad tributaria.....	12
2.1.1 La distribución de la potestad tributaria.....	13
2.1.2 Los límites de la potestad tributaria.....	16
2.2. La relación jurídico tributaria.....	21
2.2.1. El sujeto que intervienen en el impuesto.....	23
2.3. Las contribuciones.....	25
2.3.1. Clasificación de las contribuciones.....	27
2.3.2. El orden jurídico mexicano.....	32
2.3.3. La jerarquía jurídica de los tratados respecto a las normas internas.....	34

CAPITULO 3

LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIALES.

3.1 Las personas físicas.....	37
3.2 concepto de actividad empresarial en la legislación mexicana.....	40
3.3. Establecimiento permanente.....	42
3.3.1. Propuesta de la OECD sobre el establecimiento permanente.....	47
3.4 Ingresos acumulados para personas físicas.....	49
3.5. Deducciones autorizadas.....	50
3.6. Resultado fiscal.....	52
3.7. Obligación de conservar documentación comprobatoria.....	54

CAPITULO 4

Del Comercio cibernético

4.1. Concepto.....	59
4.2. Ventajas	
4.2.1. Para las empresas.....	61
4.2.2. Para los clientes.....	62
4.3. Desventajas.....	63
4.4. El desarrollo del internet en México.....	66
4.5. El comercio electrónico en la OMC.....	70

CAPITULO 5

Legislación del comercio cibernético en México

5.1. Código civil federal.....	76
5.2. Código de comercio.....	76
5.3. Código fiscal de la federación.....	81
5.4. Ley de la propiedad industrial.....	84
5.5. Ley federal de protección al consumidor.....	86

CAPITULO 6

Evasión fiscal

6.1. Definición.....	94
6.2. Clasificación de la evasión fiscal.....	96
6.3. Elementos de la evasión fiscal.....	97
6.4. Causas de la evasión fiscal.....	97
6.5 responsables de la evasión fiscal.....	102
6.6. Sanciones, infracciones y multas por evasión fiscal en México.....	104
6.7. Acciones para lograr disminuir la evasión fiscal.....	108

CAPITULO 7

Sugerencia para evitar la evasión por comercio cibernético.

7.1. Proyecto aplicable para evitar evasión por comercio cibernético.....	112
---	-----

CONCLUSIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFIA.

APENDICE.

Exposición de motivos

Los grandes adelantos en la tecnología informática y el vertiginoso crecimiento de dicha tecnología en el ámbito comercial, han facilitado que nuestros ciudadanos puedan realizar por vía electrónica todo tipo de transacciones comerciales. Transacciones que apenas unos pocos años atrás hubieran demorado días o semanas ahora podrán ser realizadas de forma fácil e instantánea.

Ante estos desarrollos, resulta de gran importancia que nuestro Gobierno promulgue legislación que proteja y fomente el desarrollo de esta importante vía tecnológica para fines comerciales, pero que además contenga controles suficientes para prevenir el fraude y los abusos potenciales al sistema. El mecanismo que el Gobierno seleccione para cumplir con estos propósitos tiene que guiarse por los principios rectores de apertura y flexibilidad al comercio en general y en específico al comercio cibernético, adoptando medidas de cumplimiento que vayan a la par con los desarrollos tecnológicos, y aumentando la confianza de nuestros ciudadanos en las transacciones electrónicas.

Este proyecto de investigación que presento a continuación utilice el método científico. Así como la utilización de hipótesis y las variables de investigación para mejorar nuestra visión en proyectos que se adapten a nuestro sistema fiscal.

RESUMEN

La presente es una investigación orientada a definir el marco fiscal de las actividades evasivas del comercio cibernético en México, el comercio electrónico es un tema desconocido por algunas personas en nuestro país.

Lo que hemos venido descubriendo últimamente son las grandes ventajas del correo electrónico, la navegación en el Internet con toda la información que podemos utilizar en nuestro beneficio, así como la oferta de productos y servicios a través de páginas en la red, pero eventualmente las personas que brindan el servicio de venta de artículos en la red no pagan impuestos ni entregan comprobantes fiscales.

Este estudio aborda también lo factores que generan la evasión de impuestos y la problemática de la poca recaudación de impuestos, la vinculación de los contribuyentes, ya que existen aspectos que generan que una persona física se ubique en la situación jurídica o de hecho prevista por la norma tributaria y a partir de ese momento nace la obligación tributaria, por lo que estudiar cuales son los factores que unen a suceso es obligación para lograr una cabal comprensión del tema.

Y el resultado de dicha investigación es encontrar una adecuada aplicación de preceptos legales que formalicen y obliguen a todo a aquel que realice comercio cibernético a cumplir con sus obligaciones fiscales.

INTRODUCCION

Las dos primeras décadas del siglo XX fueron aceleradamente transformistas por fuerza de las sucesivas innovaciones tecnológicas de la vida del ciudadano común. Cuando se piensa en las tendencias actuales de la vida en sociedad en las grandes ciudades, muchos autores enfatizan la importancia de esas innovaciones con los redimensionamientos comunicacional y sociocultural que sucedieron nombradamente a partir de la segunda mitad del siglo XX. Las comunicacionales, condicionadas por los intensos desarrollos técnico y tecnológico presentes en la segunda mitad del siglo pasado e inicio de éste, son fenómenos de extrema importancia en menos de medio siglo, contribuyeron acentuadamente, entre otras cosas, a la remodelación de las culturas, a la tercerización de la economía y a la rearticulación.

Una posible definición de comercio electrónico sería "cualquier forma de transacción comercial en la que las partes interactúan electrónicamente en lugar de por intercambio o contacto físico directo" siendo esta una definición tal vez excesivamente amplia, el comercio electrónico basado en Internet abarca todo tipo de acceso a información comercial, intercambio de medios digitales de bienes y servicios, suministro en línea de contenidos digitales, transferencias electrónicas de fondos, comercio electrónico de valores, contratación pública, mercadotecnia, servicios posventa directos al consumidor, certificación de identidades y transacciones; en general, todo lo relacionado a Internet con implicaciones económicas comerciales.

Actualmente con la red que nos vincula a todos en todos los lugares del mundo, el modelo de negocio ha sufrido un cambio radical, podemos encontrar que la tendencia es dotar del servicio de Internet y acceso a la red gratis, incluso la computadora es entregado sin costo al cliente, con la única obligación de acceder a la página en la Red de la compañía promotora a fin de que la visite regularmente el tiempo determinado en el contrato.

1. ASPECTOS METODOLOGICOS.

1.1. PROBLEMÁTICA.

En la última década, el uso de Internet se ha extendido y popularizado en nuestro país de manera constante y muy acelerada, duplicando o triplicando, en algunos sectores su desarrollo, efectuando cambios en su estructura económica a raíz del inicio del proceso de la globalización y concretamente desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) donde tanto gobierno como empresas han asumido las consecuencias del cambio y tratado de tomar ventaja de ello, de lo que ha derivado un incremento en las operaciones internacionales de intercambio comercial.

Pero no sólo el intercambio comercial ha aumentado, sino también la desmedida evasión de impuestos a través de enajenaciones de bienes vía internet. A raíz de la entrada en vigor del TLCAN se ha abierto la frontera norte de nuestro país, dando paso a infinidad de productos de importación.

Una parte de ciudadanos Mexicanos realizan compras de ciertos productos vía internet, claro por lo regular productos de importación (ipod, computadora, ropa nueva y seminueva proveniente de norte América, perfumes, aparatos electrónicos, mascotas, etc.) este fenómeno ha facilitado la evasión masiva de impuesto por falta de infraestructura fiscal y de recaudamiento de la federación.

Una adecuada aplicación de preceptos legales que formalicen y obliguen a todo a aquel que realice comercio cibernético, así de que declare sus ingresos y pague por ellos los impuestos debidos, quizás pudiera disminuir carga impositivas a contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones fiscales, de esta manera lo

que se recaude pueda tener un mejor aplicación a necesidades y mejoramiento de obras en nuestro país.

En los Estados Unidos de América principalmente, hay un gran interés por invertir en México, motivado de la necesidad que las empresas de este país tienen de expandir sus mercados, pero algunas empresas no deciden quedarse por la problemática que vive nuestro país en la actualidad, problemática que no solo incluye los excesivos impuestos, la tramitología, delincuencia, etc.

Estas opciones de comercio cibernético no se encuentran bien definidas en la teoría fiscal de nuestro país, es decir, saber cual es la ruta de acción idónea para las personas físicas y ver cual es la opción más favorecedora de acuerdo a sus necesidades, es algo que no se ha estudiado a profundidad por los profesionistas del área.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por lo anteriormente expuesto, el planeamiento del problema sería:

Las personas físicas evaden impuestos al realizar comercio cibernético, por que la autoridad no cuenta con la infraestructura fiscal que se requiere para regular ese tipo de evasión.

1.3. JUSTIFICACIÓN

La metodología de este proyecto es de una investigación que sostenida en base al conocimiento científico, el cual nos ayudara a seguir las técnicas y procesamientos para profundizar el tema a desarrollar.

El desarrollo exponencial de la Internet ha rebasado a los gobiernos y congresos de todas las naciones, incluyendo a México, nada han podido hacer para establecer mecanismos efectivos de regulación que eviten prácticas nocivas como la captación de ingresos, así como la evasión de impuestos, entre muchos ilícitos que me gustaría abordar en esta tesis. Dar una mejor opción para recaudar impuestos sin afectar a todos aquellos contribuyentes que estén regulados y cumplan con sus obligaciones fiscales. Y de alguna manera que los contribuyentes cuenten con la seguridad de adquirir productos que puedan comprobar y deducir.

El tema a desarrollar encuentra su justificación a continuación:

El conocer el marco jurídico fiscal de la realización de actividades empresariales vía internet México aunado al análisis comparativo del tratamiento fiscal de este. Es necesario para los contadores y abogados fiscalistas porque tendrá como resultado el definir la correcta aplicación de estos ordenamientos, además de un beneficio económico para los contribuyentes que se sitúen en este supuesto al cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales y al mismo tiempo

evitar pagos excesivos de impuestos por desconocimiento de la norma aplicable al caso.

1.3.1. RELEVANCIA SOCIAL

Los beneficiarios directos de esta investigación son las personas físicas con que realicen actividades de enajenación a través de portales de internet en México mediante el desarrollo de actividades empresariales y los contribuyentes que a su vez realicen pagos por dicha operaciones y que puedan tener la garantía del producto que adquieren así como exigir factura, porque al aplicar correctamente las leyes nacionales, y aprovechar las ventajas que en este sentido brindan la certeza de que se está cumpliendo correctamente con las obligaciones fiscales, pero además es beneficiaria toda la sociedad mexicana.

1.3.2. VALOR TEORICO.

Este estudio, tiene como objeto resolver dudas existes a todos aquellos profesionistas del área fiscal en materia del tratamiento fiscal de las operaciones en enajenación de bienes vía internet en México, y ofrece una explicación del fenómeno de la evasión fiscal, se espera saber a detalle las variables que determinan la evasión, la mal educación fiscal que se lleva en México y sugiere ideas para que las autoridades competentes apliquen impuestos, así como créditos fiscales con el objetivo de recaudar mas contribuciones y evite la saturación de impuestos a las personas que si están llevando con legalidad sus operaciones financieras.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. GENERAL.

Explicar cual es el marco jurídico fiscal del comercio cibernético en México

1.4.2. ESPECIFICOS

- ✚ Presentar los factores de vinculación del Estado mexicano con los contribuyentes.
- ✚ Explicar el funcionamiento legal y fiscal de las personas físicas con actividades comerciales.
- ✚ Explicar el marco jurídico fiscal referente a los enajenaciones cibernéticas
- ✚ Obligaciones de las personas físicas que realizan enajenaciones vía internet como deberán pagar sus impuestos por ingresos que obtengan en México.
- ✚ Explicar si México tiene una adecuada legislación de las enajenaciones vía internet
- ✚ Las desventajas del comercio cibernético
- ✚ Ventajas del comercio cibernético
- ✚ Especificar los conceptos básicos de la evasión y enajenación de México contenidos en los tratados y leyes fiscales mexicanas
- ✚ Explicar el efecto positivo que causaría una adecuada legislación y recaudación de impuesto por enajenación de bienes vía comercio cibernético.

1.5. INVESTIGACION

1.5.1. PREGUNTAS DE INVESTIGACION

- 1.- ¿Cuáles son los factores de vinculación del Estado mexicano con los contribuyentes?
- 2.- ¿es correcto fundamento legal y fiscal de las personas físicas con actividades comerciales?
- 3.- ¿Cuál es el marco jurídico fiscal referente a las enajenaciones cibernéticas?
- 4.- ¿Cuáles son Obligaciones de las personas físicas que realizan enajenaciones vía internet como deberán pagar sus impuestos por ingresos que obtengan en México?
- 5.- ¿México tiene una adecuada legislación de las enajenaciones vía internet?
- 6.- ¿tiene desventajas del comercio cibernético?
- 7.- ¿Cuáles son Ventajas del comercio cibernético?
- 8.- ¿Qué se entiende por evasión y enajenación de México según leyes fiscales mexicanas?
- 9.- ¿Cuál sería el efecto positivo que causaría una adecuada legislación y recaudación de impuesto por enajenación de bienes vía comercio cibernético?
- 10.- ¿existe una solución para evitar la evasión fiscal por actividades comercio cibernético?

1.5.2. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

La hipótesis planteada en el presente estudio es la siguiente:

1.5.3. HIPOTESIS GENERAL

“Las personas físicas en México son los principales evasores de impuestos por operaciones realizadas vía internet”.

1.5.4. CUADRO DE CONGRUENCIA DEL PLANTEAMIENTO

CONGRUENCIA DEL PLANTEAMIENTO	
TITULO	
COMERCIO CIBERNÉTICO GRAN EVASOR DE IMPUESTOS EN PERSONAS FÍSICA	
OBJETIVO GENERAL	
Explicar cual es el marco jurídico fiscal de las autoridades recaudadoras hacia el comercio cibernético en México	
OBJETIVO ESPECIFICO	
 Presentar los factores de vinculación del Estado mexicano con los contribuyentes.	
 Explicar el funcionamiento legal y fiscal de las personas físicas con actividades comerciales.	
 Explicar el marco jurídico fiscal referente a los enajenaciones cibernéticas	

- ✚ Obligaciones de las personas físicas que realizan enajenaciones vía internet como deberán pagar sus impuestos por ingresos que obtengan en México.
- ✚ Explicar si México tiene una adecuada legislación de las enajenaciones vía internet
- ✚ Las desventajas del comercio cibernético
- ✚ Ventajas del comercio cibernético
- ✚ Especificar los conceptos básicos de la evasión y enajenación de México contenidos en leyes fiscales mexicanas
- ✚ Explicar el efecto positivo que causaría una adecuada legislación y recaudación de impuesto por enajenación de bienes vía comercio cibernético

PREGUNTA DE INVESTIGACION

- ✚ ¿Cuáles son los factores de vinculación del Estado mexicano con los contribuyentes?
- ✚ ¿Cuál es el funcionamiento legal y fiscal de las personas físicas con actividades comerciales?
- ✚ ¿Cuál es el marco jurídico fiscal referente a las enajenaciones cibernéticas?

- ✚ ¿Cuáles son Obligaciones de las personas físicas que realizan enajenaciones vía internet como deberán pagar sus impuestos por ingresos que obtengan en México?
- ✚ ¿México tiene una adecuada legislación de las enajenaciones vía internet?
- ✚ ¿tiene desventajas del comercio cibernético?
- ✚ ¿Cuáles son Ventajas del comercio cibernético?
- ✚ ¿Qué se entiende por evasión y enajenación de México según los tratados y leyes fiscales mexicanas?
- ✚ ¿Cuál sería el efecto positivo que causaría una adecuada legislación y recaudación de impuesto por enajenación de bienes vía comercio cibernético?
- ✚ ¿existe una solución para evitar la evasión fiscal por actividades comercio cibernético?

HIPOTESIS GENERAL

LAS PERSONAS FÍSICAS EN MÉXICO SON LOS PRINCIPALES EVASORES DE IMPUESTOS POR OPERACIONES REALIZADAS VÍA INTERNET

1.5.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

En mi diseño de investigación constituyo el plan general del investigador para obtener respuestas a sus interrogantes o comprobar la hipótesis de investigación. El diseño de investigación desglosa las estrategias básicas que el investigador adopta para generar información exacta e interpretable.

El diseño de investigación estipula la estructura fundamental y especifica la naturaleza global de la intervención acerca de las opciones fiscales con que cuenta una persona física para realizar actividades empresariales en México, vía internet fue llevando acabo una revisión de la literatura existente al respecto y dado que no se encontró obra alguna que plantee como tales las alternativas fiscales que se buscaban, se decidió realizar una investigación de tipo documental , y plantearla como una investigación descriptiva.

Toda la investigación requiere de un seguimiento para llegar a una conclusión y objetivo, así como materiales y métodos utilizados, por lo que se refiere a materiales del tipo documental se utilizaron los siguientes:

Documentación:

Bibliografía actual

- Legislación federal vigente.
- Legislación internacional vigente
- Libros especializados
- Revistas especializadas.
- Consulta de páginas web
- Entrevistas y estadísticas

La información plasmada tiene la finalidad de reunir el conocimiento para desarrollar una investigación verídica y actual acerca del tema a desarrollar así como dar la orientación precisa del tema que se investiga y poder cumplir con los objetivos de la investigación.

Se inició con la orientación en el campo de la investigación, el estudio de la problemática y planteamiento del problema, con base en lo cual se elabora el “marco teórico” que consiste en investigar sobre el tema en la documentación descriptiva (Libros, legislación, páginas Web, revistas) y en la documentación explicativa (tesis de maestría y doctorado y literatura explicativa). Una vez obtenida la información necesaria, se procedió a estudiar los temas encontrados de manera aislada en un principio, y comparándolos al final, con la finalidad de desarrollar los objetivos planteados.

La presente obra contiene, una exposición de los temas de Teoría General del Derecho fiscal, persiguiendo una uniformidad en cuanto al tiempo de exposición que el examen oral exige, sin renunciar al contenido y rigor científico necesario. Se incluyen esquemas para facilitar la memorización y exposición del temario.

CAPITULO 2

MARCO JURÍDICO FISCAL

2.1. LA POTESTAD TRIBUTARIA.

En nuestro sistema jurídico, el fundamento de la potestad tributaria radica en el poder que tiene el estado, nacido de las instituciones creadas por el pueblo en su beneficio, es decir con su voluntad soberana, el pueblo le otorga el poder publico al estado y este lo ejerce a través de tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Cuando el pueblo expresa su voluntad soberana para reformar el estado, plasma en su Constitución la existencia, organización y funcionamiento de sus órganos, los cuales quedan sometidos al orden jurídico en el ejercicio de las atribuciones necesarias para su desempeño. De esta manera del estado se transforma en poder publico, sometido al derecho, que le sirve de medida en su manifestación, ya que toda su actuación deberá realizarse dentro del marco señalado por el.

A través del establecimiento de los órganos del estado se precisan las funciones que debe realizar cada uno de ellos para la consecución de los fines preestablecidos. Estos órganos, sometidos al poder general de la organización estatal al igual que el propio pueblo, ejercen las facultades que les fueron atribuidas para la realización de sus funciones, pero siempre actuando dentro del orden jurídico que les dio origen, nunca al margen ni en contra de el.

En estos términos Quintana Valtierra y Rojas Yáñez¹ han definido a la potestad o poder tributario “como la facultad o posibilidad jurídica del estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hayan en su jurisdicción”

El maestro de la garza² ha definido el poder tributario como “la facultad propia del estado, para establecer los tributos necesarios para realizar sus funciones”

¹ QUINTANA VALTIERRA, Jesús y rojas Yáñez Jorge, DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, EDITORIAL TRILLAS MEXICO 1999.

Por lo que concierne resulta mejor la denominación de protestas tributaria ³ atendiendo a su significado jurídico-gramatical por lo que podemos definirla en México como atribución legal que ejerce el estado a través del poder legislativo, para establecer las contribuciones necesarias que se requieran dentro de tu espacio territorial, para cubrir el gasto público, el cual debe ejercitarse bajo los principios de generalidad, proporcionalidad, equidad, legalidad y ámbito de competencia.

Dentro de este orden de ideas nos encontramos que el poder estado, como organización jurídico - política de la sociedad, queda plasmado en la constitución, de donde dimana la potestad que los órganos pueden ejercer bajo el sometimiento al orden jurídico preestablecido.

Acorde con el párrafo anterior, nuestra constitución política en sus artículos 39, 40, y 41 reconoce esta fuerza como la voluntad del pueblo en quien reside el poder superior del estado mexicano, con una organización determinada para el ejercicio de su poder a través de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

En este sentido, la potestad tributaria, que es ejercida por los órganos, a quienes se le atribuye expresamente. En este sentido, la potestad tributaria se expresa en la norma suprema con la facultad para imponer contribuciones, lo cual es inherente al estado en razón a su poder de imperio, y se ejerce cuando el órgano correspondiente, congreso de la unión, establece las contribuciones mediante una ley, que vinculara individualmente a los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico – tributaria.

² DE LA GARZA Sergio francisco derecho financiero mexicano editorial Porrúa 1997

³ vid Sánchez, Gómez narciso DERECHO FSICAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1999. MIGUEL VALDES VILLARREAL V. principios constitucionales que regulan las constituciones en estudios de derecho publico contemporáneo, México.

De manera resumida, podemos precisar las siguientes características según Luis Humberto delgadillo⁴ potestad tributaria:

- ✓ Es inherente o connatural al estado.
- ✓ Emana de la norma suprema.
- ✓ Es ejercida por el poder legislativo.
- ✓ Faculta para imponer contribuciones mediante la ley.
- ✓ Fundamenta la actuación de las autoridades.

2.1.1 LA DISTRIBUCION DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

Señalamos que de acuerdo con el artículo 40 constitucional, por voluntad del pueblo se constituyo el estado mexicano en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley.

Cuando hablamos de estados unitarios, de organización centralista, la distribución de potestades no plantea problema alguno, toda vez que nos encontramos ante un solo órgano que absorbe todo el poder publico, el cual ejerce conforme a su estructura.

El problema del ejercicio de la potestad tributaria se presenta en estados federales, como es el caso de México, en que se encuentra distribuida entre la federación y las entidades federativas, así se revela en el artículo 31, fracción IV, constitucional, relacionado con la obligación de los mexicanos para contribuir a los gastos públicos, de la federación, distrito federal, estados y municipio en que residan.

⁴ delgadillo, Luis Humberto, principios de derecho tributario, editorial Limusa, México 2003.

Por tanto, cuando se habla de federalismo se entiende una forma de gobierno en la cual opera una distribución vertical del poder y del control recíproco, que se lleva a cabo por los órganos constituidos en los distintos niveles de gobierno. Ello implica reconocer que existen alcances y limitaciones, basados precisamente en la distribución por materia, por jurisdicción y jerárquicamente, entre federación, entidades y municipios.

Este principio tiene su expresión plena en el artículo 124 de la constitución, al establecer que las facultades que no existen expresamente concedidas a la federación se entiende que los estados se las han reservado para su ejercicio, de ahí desprende que la federación tiene un campo exclusivo, por lo que solamente ella, a través de sus órganos, puede actuar en este ámbito, dando lugar a lo que conocemos como facultades exclusivas.

Sin embargo, también señalan en la propia constitución otras facultades que pueden ejercer tanto la federación como los estados y la federación.

2.1.2 LIMITES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

El ejercicio de la potestad tributaria debe ajustarse a los lineamientos señalados por la constitución, tanto por lo que se refiere a establecimiento de los tributos como para la actuación de la autoridad en la aplicación de la ley, restricción a la que identificamos como el limite a la potestad tributaria del estado.

El establecimiento de un tributo no solo debe seguir los lineamientos orgánicos de la constitución, sino que también debe respetar las garantías del gobernado, pues de no ser así, el contribuyente podrá promover el juicio de amparo, para dejar sin eficacia un tributo nacido en contra del orden establecido por la Constitución.

Retroactiva. El artículo 14 constitucional establece que “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”. Esta prohibición es tanto para el poder encargado de expedir las leyes, como para todas aquellas autoridades que las aplican. Se presenta cuando la duración de una situación jurídica, nacida al amparo de una ley, se prolonga mas haya de la fecha en que dicha ley fue sustituida por otra.

Respecto de esta cuestión la suprema corte de justicia de la nación emitió una ejecutoria donde establece que el problema de la aplicación de las leyes en cuanto al tiempo, descansa en la diferencia entre el efecto inmediato y el efecto retroactivo de una ley, siendo el primero, la aplicación de una ley en el presente y el segundo en el pasado. De tal modo que solo podrán generarse efectos jurídicos conforme a lo dispuesto en la norma tributaria vigente en el momento en que el hecho generador se realizo. Esta característica se establece en el artículo 6to del Código Fiscal de la Federación.

La legalidad. Esta garantía incluye dos aspectos 1) sobre el establecimiento de las contribuciones y 2) sobre la actuación de las autoridades.

Sobre el establecimiento de las contribuciones se encuentra regulada en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece la obligación de los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, lo que significa que solo por ley, formal y materialmente considerada, pueden ser impuestos las contribuciones, con los elementos que las integran: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

En este precedente nos lleva a considerar el principio de reserva de la ley en virtud del cual contribuciones solo pueden ser establecidas por una norma generada.

Sobre la actuación de las autoridades se reglamenta en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que condiciona todo acto de molestia y, en general, todo acto de autoridad a estar fundado y motivado. Dicho párrafo expresa “nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El código fiscal de la federación señala que entre las causas que producen la anulación de una resolución o de un procedimiento administrativo, se encuentra la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o el procedimiento impugnado. El pero en el último párrafo del artículo 16 autoriza la realización de actos de control de impuestos a través de la inspección de papeles y libros de los contribuyentes, para conocer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siguiendo las formalidades prescritas para los cateos.

La libertad de trabajo. No debe ser atacada por el ejercicio del poder fiscal al expedir leyes que graven los productos de trabajo en forma excesiva, privando al sujeto de los rendimientos de labor realizada.

Derecho de petición. La constitución establece en su artículo 8 que “los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa”

La existencia de esta garantía individual es producto de la exigencia social y jurídica de un régimen de derecho. En materia tributaria el derecho de petición es una facultad que todo individuo tiene para solicitar la intervención de las autoridades fiscales a fin de que se cumpla la ley fiscal. Cuando el gobierno ejerza su derecho de petición, la autoridad deberá emitir un acuerdo escrito en respuesta a la petición que le fue presentada.

El criterio de la suprema corte de justicia es que “la garantía no consiste en que las peticiones se tramiten y se resuelvan sin las formalidades y requisitos que establecen las leyes relativas; pero si impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, que debe hacerse saber en breve termino al peticionario”.

No confiscación de bienes. De acuerdo al artículo 22 constitucional, queda prohibida la confiscación de bienes, y el mismo precepto señala de manera expresa que no se considera confiscación la aplicación total o parcial de bienes para el pago de impuestos o multas.

El estado, es conveniente hacer notar, no esta facultado por dicho ordenamiento para aprobar impuestos confiscatorios; lo que se busca con este precepto es evitar que los particulares evadan el pago de sus contribuciones.

Exención de impuestos. El artículo 28 de la constitución establece que en los estados unidos mexicanos queda prohibida la exención de impuestos, en los términos que establezca en la ley secundaria. El texto original del artículo establecía la prohibición absoluta de la exención.

“Esto origino grandes controversias entre los doctrinarios, al respecto la suprema corte de justicia mantuvo el criterio de que mientras le exención no se otorgue en forma particular en un momento dado, sino que se aplique a toda una categoría de sujetos, estará dentro de los lineamientos constitucionales esta prohibición esta reservada para los casos en que se trata de favorecer a determinadas personas,

estableciendo un privilegio a su favor, pero no cuando le exención alcanza a toda una categoría de personas por medio de leyes de carácter general.”

Proporcionalidad y equidad. La proporcionalidad de las contribuciones se encuentra prevista en la fracción IV del artículo 31 constitucional, en la que establece la obligación de contribuir de esta forma para los gastos públicos. En el mismo dispositivo se hace referencia a la equidad en la imposición.

La idea de proporcionalidad necesariamente debe ser referida a un todo del que la contribución forma partes y es de esta forma que se ha determinado que esa proporcionalidad debe identificarse con la capacidad contributiva de las personas, no con la capacidad económica, que implica una idea mas amplia y que no necesariamente coincide con la necesidad de participar en el sufragio de los gastos públicos, puesto que debe entenderse que la capacidad económica plantea un panorama muy amplio de todos los elementos, a fin de fijar la parte en que el individuo puede participar para la cobertura de los gastos públicos. “La equidad se identifica como el impacto del gravamen, que debe ser el mismo para todas las personas que se encuentran colocadas en la misma circunstancia contributiva. Esto nos permite reiterar que la equidad resulta “la justicia del caso concreto”.⁵

En apariencia, no existe ley, reglamento o decreto en México que permita que una entidad distinta al fisco reciba el tributo, sin embargo debe decirse que en muchos países se ha experimentado la llamada Independencia tributaria, en donde un estado, entidad, municipio o delegación subsiste con los recursos que aporta su propia comunidad y esos recursos que se pagan por concepto de impuestos, no se destinan a fines distintos de los programados por la propia región, lo que

⁵ Principios del derecho tributario Luis Humberto Delgadillo, Otras fuentes de apoyo Arriola Vizcaíno, Adolfo, derecho fiscal Burgoa, Ignacio, derecho constitucional mexicano De la Garza, Sergio F., derecho financiero mexicano Flores Zavala, Ernesto, elementos de finanzas publicas mexicanas

significa que si existe esta figura aunque en México no se reconozca aún la misma.

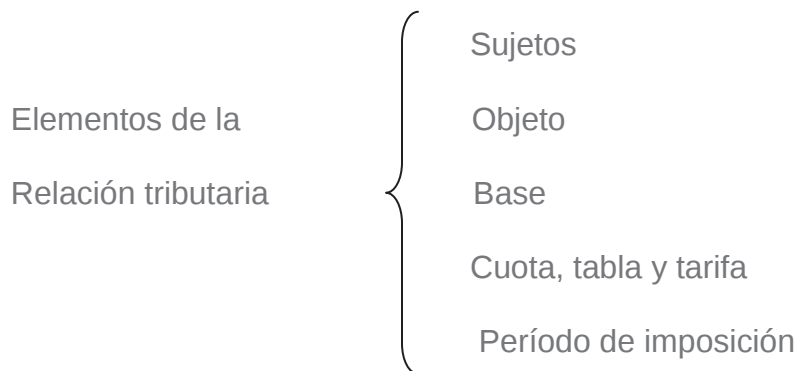
No debe perderse de vista que el derecho a recaudar impuestos por el Estado es un derecho previsto en la ley, pero ese derecho está estrechamente vinculado al deber de cumplirle a los ciudadanos con servicios públicos; deber que también está previsto en ley, entonces; si debieron brindar seguridad en Tijuana y no lo realizaron -porque la delincuencia organizada rebasó a las autoridades-, entonces, el derecho a recibir el tributo también se pierde o extingue, porque precisamente la función recaudatoria pende de esta interacción derecho-deber. En donde si no cumplen, no estoy obligado.⁶

El estado necesita recursos para satisfacer sus necesidades de carácter público así que los particulares tenemos la obligación de contribuir, misma obligación que comparten los extranjeros cuando se sitúan en el supuesto previsto por la norma, que debe dejar establecida nuestra obligación y la facultad del estado para exigir su cumplimiento.

⁶ Revista INDETEC Federalismo Fiscal: Conceptos, principios y teoría. www.cefp.gob.mx

2.2. LA RELACIÓN JURÍDICO- TRIBUTARIA.

El vínculo jurídico que une al Estado y a los contribuyentes se llama relación tributaria y sus elementos son:



El artículo 5 del CFF dice que:

“ARTICULO 5. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refiere al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

El artículo 39, fracción II, del mismo Código menciona que el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, podrá:

“Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, la base, la cuota , la tasa o la tarifa de los gravámenes..”

Debemos entender que la interpretación de las leyes fiscales no es una tarea nada fácil pero es una actividad que debe realizarse tomando muy en cuenta las fuentes de interpretación, así como los métodos que existen para interpretarlas. Para no cometer delitos fiscales en forma involuntaria por una mala interpretación de la norma.

La técnica jurídica ha elaborado, en el transcurso del tiempo, los métodos de interpretación de las normas jurídicas, que pueden ser utilizados por el derecho fiscal:

Método exegético, se basa esencialmente en tomar en cuenta únicamente el sentido literal o gramatical de las palabras empleadas en la expresión de la norma jurídica. Es el método utilizado por los seguidores de la escuela de la teoría absolutista.

En este sentido, tenemos que en nuestro derecho fiscal mexicano se adopta este método para las normas que establecen cargas o excepciones a los particulares, así como las que se refieren a las infracciones y sanciones. Además, se debe tomar en cuenta que no existe obligación de contribuir, sin que una ley expresamente lo establezca.

Este método consiste en desentrañar el significado de las palabras a través de las cuales se manifiesta la voluntad del legislador, por tanto se considera a la ley como una serie de vocablos mismos a los que somete a análisis en los términos de las reglas gramaticales.

2.2.1 SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL IMPUESTO

Recordemos que el fisco es un acreedor natural del impuesto y el empresario su deudor, porque fue el legislativo quien concedió tal derecho con las normas administrativas, tributarias, extratributarias y paratributarias que regulan la potestad de recaudar como acreedor a la hacienda pública, pero ese privilegio lo diseñó precisamente considerando que el Estado se ocuparía de las necesidades públicas.

En el impuesto intervienen los siguientes sujetos:

Sujeto activo. En la organización tributaria mexicana, los Sujetos Activos pueden ser la Federación, las Entidades Federativas (Estados), y los Municipios. Son sujetos activos porque tienen el derecho de exigir el pago de tributos o impuestos.

La secretaria de hacienda y crédito público (SHCP) es la autoridad máxima dentro del sistema financiero fue creada en 4 de octubre de 1821 a raíz de la consumación de la independencia. Es el órgano más importante del gobierno federal en materia de banca y crédito y le corresponde aplicar, ejecutar e interpretar para efectos administrativos los diferentes ordenamientos que existen sobre la materia, así como reglamentos y decretos acuerdos y ordenes del presidente de la república.⁷

Y por supuesto la actividad más importante de sus obligaciones es recaudar los impuestos y hacer cumplir las leyes fiscales a los contribuyentes.

Sujeto pasivo. Es la persona física o moral obligada a pagar el impuesto o crédito fiscal.

⁷ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/campos_e_m/capitulo3.pdf

Conforme al artículo primero del Código Fiscal de la federación los sujetos pasivos de la relación jurídico-tributaria son las personas físicas o morales que de acuerdo con las disposiciones legales se encuentran obligadas al pago de la obligación tributaria, en virtud de haber realizado el hecho generador que la ley prevé⁸

Terceras personas. Puede ser el consumidor, que en algunos casos, es quien realmente paga el impuesto. También son terceras personas los sujetos que en alguna forma participan en el procedimiento tributario, tal es el caso de los empleados de las dependencias oficiales encargadas de recaudar los impuestos, así como los dependientes o empleados de los causantes o contribuyentes que en alguna forma intervienen en el procedimiento.

Es necesario destacar que si bien es cierto que el Estado se encuentra autorizado para imponer contribuciones que permitan su subsistencia, las contribuciones deriva siempre de su legislación y estructura jurídica interna, es decir, tal legitimación se da dentro de su ámbito de soberanía territorial.

⁸ Art 1 CFF

2.3 LAS CONTRIBUCIONES.

Marco Legal Básico del Sistema Tributario Mexicano

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 31, Fracción IV.
Artículo 36, Fracción I
Artículo 73, Fracciones VII, X, XVII, XIX, y XXIX.
Artículo 74, Fracción IV.
Artículo 115, Fracción IV
Artículo 117. Fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, IX
Artículo 118, Fracción I
Artículo 124.
Artículo 126.
Artículo 131.
Ley de Ingresos de la Federación.
Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Ley del Impuesto empresarial a tasa única.
Ley del impuesto a los depósitos en efectivo
Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento.
Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
Ley Aduanera y su Reglamento.
Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
Ley de Coordinación Fiscal.
Ley del Servicio de Administración Tributaria y su Reglamento.
Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
Convenios de Colaboración Administrativa
Miscelánea Fiscal
Otros Ordenamientos Tributarios

El artículo 2 fracción IV, del Código fiscal, los define como:

“...las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de Derecho Público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u

organismos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

Es necesario mencionar la definición del artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, mismo que menciona lo siguiente:

“Artículo 6o.- Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

“Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad”

Esto implica que para que ese dé esta relación tributaria, el contribuyente debe realizar cualquier hecho previsto en las leyes fiscales, alguna actividad gravada por estas leyes fiscales, cuyo seno se encuentra en los actos que realizan los particulares, entre otros, enajenación o prestación de servicios; cuando esto sucede, surge la relación tributaria que deriva en una serie de obligaciones y derechos para él y para el Estado. Como puede entenderse, que el Código más que proporcionar una definición se concreta a señala cuando se causa una contribución, pero se abstiene de indicar en que consiste y cuales son los elementos que le dan origen.

2.3.1 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

a) CONTRIBUCIONES FEDERALES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el ordenamiento jurídico constitucional que establece el sistema tributario mexicano y en el mismo se definen las facultades de cada nivel de gobierno, así como la posibilidad de que en determinados campos exista concurrencia tributaria y doble tributación. Además, la propia Constitución prevé de manera expresa las facultades exclusivas para cada esfera de gobierno y el señalamiento de las competencias tributarias acorde a las funciones, características. y capacidades de cada nivel de gobierno.:

El principio de Legalidad establece que las contribuciones no pueden ser cobradas por el Estado si no están estipuladas en una Ley⁹, por tanto la Ley de Ingresos de la Federación establece en su artículo 1°. Los ingresos que percibirá la Federación provenientes de las contribuciones que a continuación se indican:

A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL

I. IMPUESTOS. Son los establecidos por el Código fiscal de la federación que deben pagar las personas físicas y morales, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III del art. 2.

1. Impuesto sobre la Renta
2. Impuesto empresarial a tasa única
3. impuesto sobre depósitos en efectivo
4. Impuesto al Valor Agregado
5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
6. Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos
7. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

⁹ Se impide que el Poder Ejecutivo pueda crear cargas fiscales no aprobadas por el Poder Legislativo

8. Impuesto sobre Servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación
9. Impuesto a los Rendimiento Petroleros
10. Impuesto al Comercio Exterior
11. Accesorios

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y morales, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social.

III. DERECHOS: Son las contribuciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y morales, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y municipios en funciones de derecho público

IV. ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES. Son los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por obligaciones omitidas de los contribuyentes.

V. PRODUCTOS. Son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

VI. APROVECHAMIENTOS. Se refiere a los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado.

B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS

VII. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS

VIII. APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Son los ingresos que el Estado mexicano percibe por concepto de endeudamiento público, incluyendo entre ellos los diferimientos de pago.¹⁰

En este orden de ideas, se tiene que las contribuciones que gravan las entidades federativas que emanan de su Constitución Estatal y de sus leyes fiscales particulares y que, entre otras son:

b) CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Con objeto de cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, los Estados percibirán en cada ejercicio fiscal ingresos por la recaudación de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, así como ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, es decir, ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la Ley de Ingresos Local correspondiente. Para efectos de analizar los impuestos estatales nos basaremos en el Estado de México, debido a su desarrollo económico y por que cuenta con un Código Financiero moderno.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un

¹⁰ SEMINARIO SOBRE ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO www.tuobra.unam.mx

lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal.

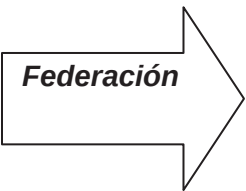
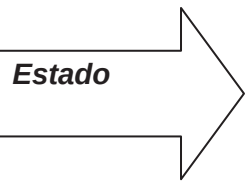
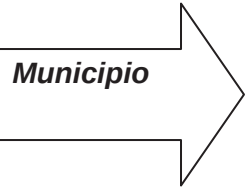
La política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos (base, tasa, tarifa, exenciones, etc...). Así, bajo el enfoque de equidad y proporcionalidad, los tributos no deben causar la ruina de los contribuyentes, ni llegar al extremo de que no puedan satisfacer las necesidades mínimas de bienestar.

Acorde a lo anterior, las contribuciones establecidas a nivel municipal, por lo general, abarcan los siguientes rubros:

Impuestos Municipales:

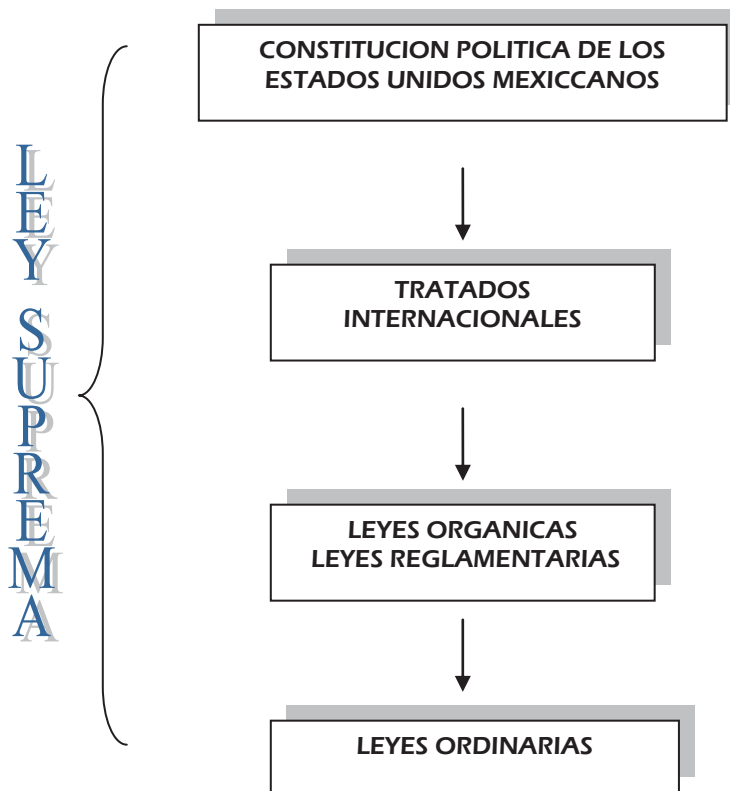
- Impuesto Predial
- Impuesto sobre Traslación de Dominio de inmuebles
- Impuesto sobre Anuncios Publicitarios
- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (10 años o más)
- Impuesto sobre compra-venta de Autos Usados
- Impuestos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos
- licencias de construcción, constancia de números oficiales, terminación de obra.

El Sistema Tributario Mexicano en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Órdenes de Gobierno	Disposición Constitucional
 Federación	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Federal. Art. 73 VII. Facultad para imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto Art. 73 XXIX. Materias tributarias reservadas en forma expresa a la Federación. Art. 131. Materias tributarias reservadas en forma expresa a la Federación (Comercio Exterior)
 Estado	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Estatal. Arts. 117 y 118. Restricciones expresa a la potestad tributaria de los Estados. Art. 124. Las facultades que no estén expresamente a la Federación, se entienden reservadas a los Estados. En consecuencia, los Estados tienen un poder tributario genérico, con la limitante de no gravar las materias exclusivas de la Federación.
 Municipio	Art. 31 IV. Obligación del ciudadano de contribuir para el Gasto Público Municipal. Art. 115 IV. Conformación de la Hacienda Pública Municipal. - Contribuciones que las legislaturas establezcan a favor de los Municipios. - Contribuciones que establezcan los Estados Sobre: * Propiedad Inmobiliaria * Su división, consolidación, traslación o mejora * Su fraccionamiento * La prestación de servicios públicos a cargo del Municipio.

2.3.2 EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

En la jerarquía del orden jurídico mexicano que ocupan, puesto que de eso depende una correcta correlación de las mismas, ya que dichas normas se interrelacionan en un gran numero de materias, y siempre es necesario saber cual es de jerarquía superior, porque en caso de que se contradigan, habría que hacer caso a aquella que se encuentre en un nivel más alto en el orden jurídico.



El orden jurídico mexicano tiene fundamento en el artículo 133 constitucional mismo que señala el orden de jerarquía de ley en donde :

LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Es la carta magna, la ley suprema del país.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. En mayo de 1999, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció una tesis en donde establece que éstos se ubican por encima tanto de las leyes federales como de las locales.¹¹

LAS LEYES ORGANICAS. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución. . La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

LEYES REGLAMENTARIAS: Son aquellas que desarrollan en detalle algún o algunos artículos de la constitución, ejemplo: la Ley de Amparo, ley del infonavit, ley del seguro social.

Podemos afirmar que las leyes que emanan de la constitución son las leyes orgánicas, que regulan el funcionamiento de los órganos de gobierno, las reglamentarias que regulan algún artículo en particular de la constitución y las leyes ordinarias que son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la constitución.

¹¹ Centro de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior
<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

2.3.3. LA JERARQUÍA DE LOS TRATADOS RESPECTO A LAS NORMAS INTERNAS.

Artículo 133. "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, será la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Tratados internacionales. Son parte integrante de la ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales.

La superioridad jerárquica que la mayoría atribuye a los tratados internacionales sobre el derecho interno o doméstico se sustentó, en esencia, en que:

I.-Conforme al artículo 133 constitucional, son "Ley Suprema de la Unión": "las leyes del Congreso de la Unión ", expresión que fue interpretada como las leyes generales, reguladoras de materias concurrentes y los tratados internacionales; normas que tienen ascendencia jerárquica sobre las legislaciones federal, estatal y municipal, y en conjunto conforman un orden jurídico nacional.

II.- Interpretación que relacionan con una visión internacionalista de nuestra Constitución, pues contiene varias referencias que revelan una vocación para la convivencia pacífica con las naciones que integran la comunidad internacional.

Además de esta superioridad se sustentó, con base en razonamientos que confieren al derecho internacional, básicamente a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que los tratados internacionales son superiores, incluso, a las llamadas leyes generales.

Ahora bien Maestro Arellano García dice:

“La interpretación consiste en desentrañar el sentido de las normas jurídicas. Está fuera de cualquier duda que el artículo 133 constitucional es de una relevancia singular, no sólo por estar contenido en nuestra carta magna, sino que tiene asignada la misión de establecer la jerarquía de las normas jurídicas en todo el sistema jurídico mexicano.”

Acerca del rango que corresponde, en una primera parte, a la Constitución, tratados internacionales y leyes federales, cabe hacer referencia al texto literal respectivo de la primera parte del artículo 133 constitucional, en donde se expresa:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

Según el texto literal transcrito, a la Constitución, leyes federales y tratados internacionales se les da la categoría de Ley Suprema, de donde podría aseverarse de "suprema" o sea la mayor altura pero, a través de una más minuciosa revisión del texto literal, la más elevada categoría le corresponde a la Constitución pues, para que las leyes del Congreso de la Unión sean ley suprema es preciso que emanen de la Constitución y si no emanan de ella, no son ley suprema. Por tanto, hay superioridad de la Constitución sobre las leyes del Congreso de la Unión.

Y, en cuanto a los tratados, se exige que ellos: "Estén de acuerdo con la misma", lo que significa que si la contradicen no son ley suprema, por tanto, la situación de los tratados es de una jerarquía inferior a la de la Constitución. En consecuencia, la Constitución tiene un rango superior a leyes federales y a tratados, sin que el artículo 133 establezca diferente rango entre tratados internacionales y leyes

federales. Esto rige en Derecho interno. El artículo 133 constitucional, en su segunda parte, final, establece que: "Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

"Esta segunda parte del artículo 133 constitucional es muy relevante pues fija la jerarquía mayor de Constitución, leyes y tratados sobre constituciones y leyes de los estados. Dada la transformación del Distrito Federal, que ya tiene leyes locales, que antes eran federales, sería pertinente que se estableciera también la supremacía de Constitución, leyes federales y tratados internacionales por encima de las leyes de la capital de la República. Esta segunda parte es muy importante porque establece el autocontrol constitucional."

CAPITULO 3

LAS PERSONAS FISICAS Y LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

3.1. LAS PERSONAS FISICAS.

En el sistema jurídico fiscal existen dos clases de personas: las físicas y las morales. En este apartado analizaremos de manera detallada a las personas físicas, sin embargo es importante saber cual es la diferencia jurídica entre una y otra.

Ahora bien existe una gran diferencia entre una persona física y una moral y a continuación presento su definición:

Persona física. Es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos. Es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones.¹²

Las Personas Físicas. Son aquellas personas que prestan sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrollan alguna actividad empresarial y no constituyen una asociación o sociedad dentro de la ley del ISR e integran el Título IV.

Pero en mi opinión yo definiría a una persona física como el individuo que tiene capacidad de iniciar un negocio, empresa, rentar bienes inmuebles, trabajar independientemente o mediante un salario.

A las personas físicas tiene capacidad jurídica como lo especifica el Código Civil Federal que menciona que:

¹² <http://www.impuestum.com/editoriales/70.html>

“ARTICULO 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. “

Entonces encontramos diferencia entre una persona física y moral estipulada en el código fiscal federal como aclaro a continuación:

1.- Las personas físicas actúan por cuenta propia o a través de representantes cuando no tengan capacidad de ejercicio¹³ en cambio las personas morales siempre actúan a través de sus representantes o tutores cuando sean menores de edad.

2.- Las personas físicas tienen capacidad de goce desde su nacimiento y de ejercicio al alcanzar la mayoría de edad¹⁴, por su parte las personas morales tienen capacidad de goce y de ejercicio desde su registro ante un notario ¹⁵

Persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

A continuación se presentan los regímenes aplicables tanto a personas morales, físicas, residentes en el extranjero con fuente de riqueza situada en territorio nacional; así como, los territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales.

¹³ Código Civil Federal “ARTICULO 23”

¹⁴ CCF “ARTICULO 24.-

¹⁵ “ARTICULO 26.-

Regímenes Fiscales

Para personas Morales:

- Régimen General
- Régimen de Instituciones Financieras
- Régimen de Consolidación Fiscal
- Régimen Simplificado
- Régimen de Personas Morales con Fines no Lucrativos

Para personas Físicas:

- Sueldos y salarios
- Actividades Empresariales y Profesionales
- Arrendamiento
- Enajenación de Bienes
- Adquisición de Bienes
- Intereses
- Premios
- Dividendos
- Demás Ingresos

Residentes en el Extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza

Situada en territorio nacional:

- Sueldos, Pensiones y jubilaciones
- Honorarios
- Arrendamiento de inmuebles o servicios turísticos
- Arrendamiento de bienes muebles
- Enajenación de inmuebles
- Enajenación de acciones
- Dividendos y ganancias distribuidas
- Ingresos por intereses
- Premios obtenidos en juegos, sorteos, rifas, etc.
- Otros ingresos gravables

Territorios con regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales

- Inversiones con territorios con regímenes fiscales preferentes
- Empresas multinacionales

3.2. CONCEPTO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

El desarrollo del presente trabajo, no podría entenderse completamente sin explicar el concepto de actividades empresariales, ya que por principio de cuentas, el objeto de estudio son las alternativas para desarrollar actividades empresariales, por lo que es importante a precisar a que nos referimos al usar este termino y al estudiar las alternativas en este sector.

Pero el código fiscal de la federación en su art. 16 engloba lo que a ley considera que son las actividades empresariales son:

“Artículo 16.- Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.”

3.3. ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Lo primero que se necesita para realizar actividades empresariales en México es constituir un establecimiento permanente, figura que se encuentra regulada en la legislación interna de nuestro País, así como en el tratado México-EUA para evitar la doble tributación.

En definitiva, lo que se plantearía sería es la necesidad misma de superar el actual concepto de establecimiento permanente, que englobaría, además del comercio electrónico, cualquier supuesto que implicase cierta intensidad económica determinada a partir de parámetros cuantitativos y de otro orden como los que señalamos a continuación:

El concepto de establecimiento permanente no fue una idea estática desde su creación, el refinamiento y conceptualización actual es producto de años de negociaciones, adecuaciones y controversias. Si bien desde un punto de vista jurídico los planteamientos actuales pueden ser adjudicados a estudiosos, su aplicación oficial primaria se localiza en el organismo antecedente a la ONU.

Actualmente el establecimiento permanente es el Standard para determinar cierta relación con un país sobre actividades específicas. Las naciones gravan al establecimiento permanente de manera particularizada, estado mexicano en sus regulaciones fiscales utiliza este concepto. La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos da la definición oficial del establecimiento permanente actual:

Para los efectos de esta Ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes.

El artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice a la letra, lo siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. ”

Según esta definición se entiende por establecimiento permanente a un lugar, esto es importante pues a menudo se la da tratamiento de una cuasi persona. Aquí la característica básica es la palabra lugar, la cual según la Real Academia se define como: "Espacio ocupado o que puede ser ocupado por un cuerpo cualquiera". Entonces la definición de establecimiento permanente se refiere a una característica física, lo que cuestionaría el uso de espacio virtual conforme al concepto actual.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior , cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través de una persona física o moral, distinta de un agente independiente, se considerara que el residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, en relación con todas las actividades que dicha persona física o moral realice para el residente en el extranjero, aun cuando no tenga en territorio nacional un lugar de negocios o para la prestación de servicios, si dicha persona ejerce poderes para celebrar contratos a nombre o por cuenta del residente en el extranjero tendientes a la realización de las actividades de este en el país, que no sean de las mencionadas en el artículo 3 de esta ley.

En caso de que un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país, a través de un fideicomiso, se considerara como lugar de negocios de

dicho residente, el lugar en que el fiduciario realice tales actividades y cumpla por cuenta del residente en el extranjero con las obligaciones fiscales derivadas de estas actividades.

De igual forma, se considerara que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, cuando actúe en el territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si este no actúa en el marco ordinario de su actividad. Para estos efectos, se considera que un agente independiente no actúa en el marco ordinario de sus actividades cuando se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Tenga existencias de bienes o mercancías, con las que efectué entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- II. Asuma riesgos del residente en el extranjero.
- III. Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- IV. Ejercer actividades que económicamente corresponden al residente en el extranjero y no a sus propias actividades.
- V. Perciba sus remuneraciones independientemente del resultado de sus actividades.
- VI. Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Tratándose de servicios de construcción de obra, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos, se considerara que existe establecimiento permanente solamente cuando los mismos tengan

una duración de mas de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de doce meses.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el residente en el extranjero subcontrate con otras empresas los servicios relacionados con construcción de obras, demolición, instalaciones, mantenimiento o montajes en bienes inmuebles, o por actividades de proyección, inspección o supervisión relacionadas con ellos, los días utilizados por los subcontratistas en el desarrollo de estas actividades se adicionaran, en su caso, para el computo del plazo mencionado.

Las excepciones al artículo 2 transcrito anteriormente las encontramos en el artículo 3 del mismo ordenamiento, el cual señala:

. “Artículo 3o. No se considerará que constituye establecimiento permanente:

I. La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.

II. La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.

III. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.

IV. La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de

investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.

V. El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.”

La legislación nacional referente al establecimiento permanente depende mucho de las propuestas de la OECD, organismo al que pertenece México. De hecho la propuesta de la OECD para gravar al comercio electrónico es el más aceptado y al mismo tiempo la más criticada.

3.3.1. Propuesta de la OECD sobre el establecimiento permanente

La OECD, un organismo internacional que ayuda a los gobiernos a encarar los desafíos económicos, sociales y a asegurar el manejo de áreas económicas claves con un monitoreo sectorial.

El grupo de 30 países miembros (México es el único de Latinoamérica) comparten un compromiso por un estado democrático y por la economía de mercado. Con una relación activa con 70 otros países, organismos no gubernamentales y la sociedad civil. Mejor conocido por sus publicaciones y sus estadísticas, su trabajo cubre temas económicos y sociales desde la macroeconomía al intercambio, educación, desarrollo y ciencia e innovación.¹⁶

La OECD es muy conocida por sus investigaciones de países y de sus revisiones.

Todo sistema tributario que pretenda gravar al comercio electrónico debe tener las siguientes consideraciones:

1. El sistema debe ser equitativo: los contribuyentes en situaciones similares deben contribuir de igual forma.
2. El sistema debe ser simple: los costos administrativos de las autoridades y los contribuyentes deben ser mínimos.
3. Las reglas deben proveer seguridad para los contribuyentes de forma que las consecuencias de cualquier acción sean conocidas con antelación.
4. Cualquier sistema adoptado debe ser efectivo: deberá producir la cantidad correcta de impuesto, en el tiempo correcto y minimizando la evasión y la elusión.
5. Las distorsiones económicas deben ser evitadas: las decisiones corporativas deben realizarse según el comercio y no los impuestos.
6. El sistema debe ser suficientemente flexible y dinámico para asegurar que las reglas impositivas estén acorde con los desarrollos comerciales y tecnológicos.

¹⁶ [//www.svs.cl/sitio/otra_informacion/doc/oecd/OECD_Acerca_de.pdf](http://www.svs.cl/sitio/otra_informacion/doc/oecd/OECD_Acerca_de.pdf)

7. Cualquier reforma tributaria local debe estar acorde al contexto internacional y asegurar una justa distribución de los impuestos sobre el Internet entre los países y específicamente entre los países en desarrollo.

La OECD después del análisis realizado por el grupo especial determino que bajo el concepto actual de establecimiento permanente se puede determinar que un servidor en ciertas características funge como establecimiento. Si bien la OECD afirma que el concepto de establecimiento permanente debe ser abierto y solo marcar ciertas pautas.

Un servidor cuando realice una parte esencial del negocio se equipara a un establecimiento permanente. Se consideran funciones esenciales de un negocio la toma de órdenes o el procesamiento de tarjetas de crédito. De igual forma se afirma que la solicitud de información o la publicidad, per se, no constituyen actividades esenciales para el negocio y por lo tanto los servidores que realicen el procesamiento de esta información no constituyen establecimiento permanente.

Un detalla a resaltar del modelo de la OECD es que solo se entenderían como servidores a los propios de la compañía y no los utilizados por un proveedor de servicios de Internet.

La señalización de un servidor como establecimiento permanente tiene su origen en que este ocupa un lugar, es decir hay manifestación física. Es por esto que no se considera a un sitio Web un establecimiento permanente, pues no ocupa un lugar en el espacio.

.

3.4. INGRESOS ACUMULABLES PARA PERSONAS FISICAS

El artículo 1 de la propia LISR menciona:

“Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan...”

Es decir, una persona física mexicana tendrá la obligación de pagar este impuesto en México, sin importar cual es la fuente de dicho ingreso, es decir sobre todos los ingresos que perciba, pero ¿Cuáles son los ingresos por los que se tiene que pagar el impuesto?, estos se encuentran establecidos en el artículo 106 de la misma Ley, que señala:

“Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, devengado cuando en los términos de este Título señale, en crédito, en servicios en los casos que señale esta Ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste.”

Entonces las personas físicas deberán acumular todos los ingresos que perciban de cualquiera de las siguientes formas:

- a) En efectivo.
- b) En bienes

- c) En servicios.
- d) En Crédito
- e) De cualquier otro tipo.

Debemos de considerar que Las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.

3.5. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

“Artículo 123. Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

No serán deducibles los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de esta Ley, respectivamente.

- III. Los gastos.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

“Artículo 124. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38 de esta Ley.”

3.6 RESULTADO FISCAL

Concepto: Es el resultado de disminuir a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por el periodo que comprende el ejercicio fiscal de las personas físicas, que de ser positivo generará el pago de un impuesto y de ser negativo producirá el derecho de disminuir la pérdida fiscal contra utilidades posteriores.

Si al disminuir de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas se obtiene una utilidad fiscal (resultado positivo), se le restará a ésta, en su caso las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores actualizadas.¹⁷

“Artículo 130. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, las deducciones autorizadas en esta Sección, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.”

El comercio cibernético puede ser una gran fuente de ingresos para las compañías.

El problema es que muchas de las páginas web están enfocadas a un grupo en particular aquellas personas físicas, que adquieren con gran facilidad en productos y servicios a través de las páginas web que existen hoy en día.

¹⁷ PEREZ Chávez ET AL, Taller de prácticas fiscales, ED Tax, Decima sexta edición, México 2005. Pág.

Calculo del impuesto ISR de una persona física con actividad empresarial y profesional

	CONCEPTO	CANTIDAD \$
	Ingresos efectivamente cobrados en el ejercicio	1,100,000.00
MENOS:		
	Deducciones autorizadas, efectivamente pagadas en el ejercicio	600,000.00
IGUAL:		
	Utilidad fiscal	500,000.00
MENOS:		
	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir	0
IGUAL:		
	Ingreso gravable	500,000.00
MENOS:		
	Deducciones personales	100,000.00
IGUAL:		
	Base de impuesto para aplicar tarifa anual	400,000.00
MENOS:		
	Límite inferior	218,218.09
IGUAL:		
	Excedente límite inferior	181,781.91
POR:		
	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	34%
IGUAL:		
	Impuesto marginal	61,805.84
MÁS:		
	Cuota fija	54,923.58
IGUAL:		
	Impuesto Art. 177 LISR	116,729.42

3.7. OBLIGACION DE CONSERVAR Y DECLARAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

El Artículo 125. Establece que los contribuyentes que deberán cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, y sus deducciones deberán reunir los siguientes:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Es decir las efectivamente pagadas ya sea en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.

Dicha documentación comprobatoria deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Nombre, denominación, razón social, domicilio y país de residencia de cada parte relacionada ubicada en el extranjero.
- Información relativa a funciones, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
- Información y documentación de cada operación celebrada entre el contribuyente con cada una de sus partes relacionadas ubicadas en el extranjero.
- El método aplicado conforme a lo dispuesto por el artículo 216 de la LISR antes comentado.

Si bien se pretende que a partir de 2010 las personas morales estén obligadas a expedir facturas electrónicas con la finalidad de agilizar la entrega y control de sus operaciones contables.

La factura electrónica es una modalidad en la que no se emplea el papel como soporte para demostrar su autenticidad. Por eso, la factura electrónica es un fichero que recoge la información relativa a una transacción comercial y sus obligaciones de pago y de liquidación de impuestos y cumple otros requisitos que dependen de la legislación del país en el que se emplea.

La emisión de los comprobantes fiscales digitales podrá realizarse por medios propios o a través de proveedores de servicios. Dichos proveedores de servicios deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cubriendo los requisitos que al efecto se señalen en reglas de carácter general, asimismo, deberán demostrar que cuentan con la tecnología necesaria para emitir los citados comprobantes.

En el art. 29-A explica que Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

Además las empresas que expidan dichos comprobantes digitales:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes que emitan y reciban comprobantes fiscales digitales, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, debiendo, además, cumplir con los requisitos y especificaciones a que se refieren los rubros C y D del anexo 20. Tendrán un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerará que el comprobante quedará sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las Leyes fiscales.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

En conclusión, como puede verse, el utilizar la citada NOM-151 para almacenar los comprobantes fiscales digitales es una opción, esto debido a que se puede cumplir, ya sea aplicando lo dispuesto en el primer párrafo de la regla citada o si así se desea, aplicando el último párrafo de la misma.

La firma electrónica avanzada es un requisito importante en la emisión de los comprobantes fiscales digitales ya que con esta se solicitan los certificados de sello digital, folios y se envían los informes mensuales de emisión de Comprobante Fiscal Digital.

Tratándose de la emisión de comprobantes fiscales digitales en lugar distinto al domicilio se considerará que se cumple cuando se registre electrónicamente la información contable dentro del término de 24 horas siguientes a la generación del comprobante fiscal digital. Este registro deberá hacer referencia exacta de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el comprobante fiscal digital conforme al formato señalado en el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.¹⁸

¹⁸ Código Fiscal de la Federación Artículo 28, 29, 29-A, 29-B y 29C Resolución Miscelánea Fiscal De la Regla II.2.20.5. a la II.2.20.7. y de la II.2.20.9. a la II.2.20.14. del Libro II Regla I.2.15.2. y I.2.15.3. Del Libro I Anexo 20 (Estándar Informático)

Que el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, genere un archivo con el informe mensual, con la información de los comprobante fiscal digitales emitidos de acuerdo a lo especificado en el Rubro A del Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

El mismo sat emite un listado de Proveedores Autorizados por el Servicios de Administración Tributaria los cuales se publican en su página de Internet. De esta manera se pretende no tener excusa al entregar los comprobantes fiscales, tener mejor controlado al contribuyente con su información contable ya que su dicha información estará enlazada en la plataforma del sat. Y evitar el desperdicio de papel y por consecuente tala inmoderada.

CAPITULO 4.

COMERCIO CIBERNETICO

4.1. CONCEPTO

Por Comercio entendemos el acto de interposición Subjetiva entre el comerciante y su cliente con al finalidad de reventa y lucro porque sin ello no hay acto de comercio usando el medio electrónico.

Internet es hoy por hoy el medio más conocido y usado y por ello el más importante en el mundo de los sistemas abiertos y existe gran cantidad de actividades, y dentro de ellas, como principal la comercial que se generan día a día sin complicaciones. A los efectos de que pueda ser utilizado como medio de transporte de información es indispensable combinar requisitos de seguridad en cuanto a la identidad del emisor y receptor la comunicación. Por ello además, según el material que manejemos y el uso que se le de a esa información es fundamental la certeza de que la información va a mantener su confidencialidad sin sufrir adulteraciones en el proceso de transmisión. Tal problema se ha resuelto mediante la firma digital y la criptografía de las claves.

El Comercio Electrónico puede ser visto dentro del contexto de lo que ha denominado como la "nueva economía", entendiendo por ésta, una realidad invariable en donde los medios de producción son dirigidos por "personas que trabajan más con sus cerebros que con sus manos". ¹⁹

El Comercio Electrónico es básicamente el uso de redes (Internet) para realizar la totalidad de actividades involucradas en la gestión de negocios: ofrecer y demandar productos y servicios, buscar socios y tecnologías, hacer negociaciones con su contraparte, seleccionar el transporte y los seguros que más convengan, realizar los tramites bancarios, pagar, cobrar comunicarse con los vendedores de su empresa, recoger los pedidos, es decir todas aquellas operaciones que requiere el comercio. ²⁰

¹⁹ www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiores/n20/20_jcastaneda.html

²⁰ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. TD/B/COM.1/21

Jaime Neilson nos dice que: "El comercio electrónico es cualquier actividad de intercambio comercial en la que las órdenes de compra - venta y pagos se realizan a través de un medio telemático, los cuales incluyen servicios financieros y bancarios suministrados por Internet."²¹

Es un medio que permite hacer transacciones comerciales y comunicaciones más rápida, segura y económica que cualquiera de los otros descritos. Un solo aparato puede hoy día hacer lo que hasta hace apenas unos años requería de cinco. Con una ventaja, además, Internet a diferencia entre sus predecesores, permite interactuar entre muchos.²²

²¹ Publicación enviada por Jaime Neilson Contactar mai:jneilson@latinmail.com

²² Documentos preparados por la UNCTAD para el Tercer Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo (Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo)

4.2. VENTAJAS

4.2.1 PARA LAS EMPRESAS

Ya desde una perspectiva jurídica algunas de las ventajas del comercio electrónico que podemos encontrar son:

- Aumento de competitividad y calidad de servicios;
- Adecuación generalizada de productos y servicios personalizados;
- Cadenas de entrega más cortas o inexistentes;
- Respuesta inmediata a las necesidades;
- Reducción de precios;
- Nuevos negocios, productos o servicios, al servicio de personas físicas
- Los certificados digitales garantizan tecnológicamente la identidad inequívoca de su propietario (receptor o emisor)
- Se evita suplantación, vía infraestructura tecnológica o a través del registro público de claves.
- ampliar los sectores de acceso y de oferta, que incluye, empresas a empresas, consumidores-empresas y empresas-gobiernos.
- Se extiende la capacidad de oferta de bienes, tradicionales, así como de servicios.
- pueden intentar penetrar otras fuentes de distribución a menor costo y mayor competitividad.
- reduce los costos de mercadeo, distribución y producción.
- Beneficios para el sector de servicios turísticos, pequeñas empresas pueden ser particularmente beneficiosas.
- Oportunidades para el sector profesional de la salud.
- Reducción de costo real al hacer estudio de mercado.
- Desaparecen los límites geográficos y de tiempo.
- Disponibilidad las 24 horas del día, 7 días a la semana, todo el año.
- Reducción de un 50% en costos de la puesta en marcha del comercio electrónico, en comparación con el comercio tradicional.

- Hacer más sencilla la labor de los negocios con sus clientes.
- Reducción considerable de inventarios.
- Reducir el tamaño del personal de la fuerza.
- Menos inversión en los presupuestos publicitarios.

4.2.2 PARA LOS CLIENTES

- Abarata costos y precios
- Da poder al consumidor de elegir en un mercado global acorde a sus necesidades
- Un medio que da poder al consumidor de elegir en un mercado global acorde a sus necesidades.
- Brinda información pre-venta y posible prueba del producto antes de la compra.
- Inmediatez al realizar los pedidos.
- Reducción de la cadena de distribución, lo que le permite adquirir un producto a un mejor precio.
- Información inmediata sobre cualquier producto, y disponibilidad de acceder a la información en el momento que así lo requiera.
- Permite el acceso a más información.

El uso de Internet ha traído inmensas ventajas a la sociedad, empezando por la comunicación interpersonal, la transmisión de datos, el intercambio de bienes y servicios y con las posibilidades de llevar educación y cultura hasta los lugares más alejados de la civilización, sin embargo, también es utilizado ya para Cometer delitos cibernéticos.

4.3 DESVENTAJAS

- Forma de Pago. Aunque ha avanzado mucho el comercio electrónico, todavía no hay una transmisión de datos segura el 100%. Y esto es un problema pues nadie quiere dar sus datos de la Tarjeta de Crédito por Internet. Y por lo general la forma de pago es mediante depósito bancario.
- Intangibilidad. Mirar, tocar, hurgar. Aunque esto no sea sinónimo de compra, siempre ayuda a realizar una compra.
- El idioma. A veces las páginas web que visitamos están en otro idioma distinto al nuestro; y los avances tecnológicos permiten traducir una página a nuestra lengua materna. Con lo cual podríamos decir que éste es un factor "casi resuelto". (Hay que añadir que las traducciones que se obtienen no son excelentes ni mucho menos, pero por lo menos nos ayudan a entender de que nos están hablando o que nos pretenden vender).
- Conocer quién vende. Ya sea una persona o conocer de que empresa se trata. En definitiva saber quien es, como es, etc. Simplemente es una forma inconsciente de tener más confianza hacia esa empresa o persona y los productos que vende.
- Poder volver (post y pre-venta). Con todo ello podemos reclamar en caso de ser necesario o pedir un servicio "post-venta". Al conocerlo sabemos

donde poder ir. El cliente espera recibir una atención "pre-venta" o "post-venta".

- Privacidad y seguridad. La mayoría de los usuarios no confía en el Web como canal de pago. En la actualidad, las compras se realizan utilizando el número de la tarjeta de crédito, pero aún no es seguro introducirlo en Internet sin conocimiento alguno. Cualquiera que transfiera datos de una tarjeta de crédito mediante Internet, no puede estar seguro de la identidad del vendedor.
- lavado de dinero .Según el informe del Grupo de Acción Financiera (GAFI), se citan las modalidades más habituales de blanqueo de dinero que se llevan a cabo en el sistema financiero internacional, y entre las que destacan aquéllas que utilizan la red Internet como instrumento para dichas transacciones.
- Uso de identidades falsas, testaferros y sociedades pantalla, constituidas en otra jurisdicción y utilizando cuentas puente para dificultar la identificación del verdadero origen de la transferencia.
- Evasión de impuestos al adquirir productos sin facturar, sin recibir garantía por ellos.
- Adquirir productos robados, piratas, etc.

- Desconocimiento de la empresa. No conocer la empresa que vende es un riesgo del comercio electrónico, ya que ésta puede estar en otro país o en el mismo, pero en muchos casos las "empresas" o "personas-empresa" que ofrecen sus productos o servicios por Internet ni siquiera están constituidas legalmente en su país y no se trata mas que de gente que esta "probando suerte en Internet".

Si bien es cierto que no ha sido posible legislar sobre Internet, como se realizó con otros medios de comunicación como la radio y la televisión, algunos países como Estados Unidos, Argentina, Chile, China y la Unión Europea están haciendo esfuerzos para evitar ciertas conductas delictivas que afectan a millones de usuarios que se encuentran expuestos a las habilidades de los nuevos criminales cibernéticos.

En nuestro país, específicamente en el Congreso de la Unión, ningún legislador se ha preocupado por presentar alguna iniciativa en la materia, incluso un estudio del Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados establece que Internet no está definido en ninguna ley mexicana, sin embargo se dice que la Red entra en los términos de "medio electrónico" o "informático" en Códigos y leyes federales.

4.4. EL DESARROLLO DE INTERNET EN MEXICO

En los últimos tiempos, ha sido evidente que la sociedad ha utilizado de manera benéfica los avances derivados de la tecnología de la informática en diversas actividades; sin embargo, es necesario que se atiendan y regulen las cada vez más frecuentes consecuencias del uso indebido de las computadoras y los sistemas informáticos en general.

El desarrollo tan amplio de las tecnologías ofrece también un aspecto negativo que pasa por alto en el gobierno federal y en el Congreso: ha abierto la puerta a conductas antisociales y delictivas que se manifiestan en formas que hasta ahora no era posible imaginar.

En 1989, se iniciaron las conexiones de México a Internet; en la UNAM, con una orientación de uso académico y de extensión al servicio público, inicialmente, para el uso de su comunidad.

El ITEM, campus monterrey promovió y logro que la universidad de las Américas en cholula, puebla y el instituto tecnológico y de estudios superiores de occidente (ITESO) aunque sus enlaces eran de baja velocidad , 9600 bps, fue suficiente para proveer de correos electrónico, transferencias de archivos y acceso remoto.

En Diciembre de 1995 se hace el anuncio oficial del Centro de Información de Redes de México (NIC-México) el cual se encarga de la coordinación y administración de los recursos de Internet asignados a México, tales como la administración y delegación de los nombres de dominio ubicados bajo .MX.

En 1996, ciudades como Monterrey, N.L., registran cerca de 17 enlaces E1 contratados con TELMEX para uso privado. Se consolidan los principales ISP's en el país, de los casi 100 ubicados a los largo y ancho del territorio nacional.²³

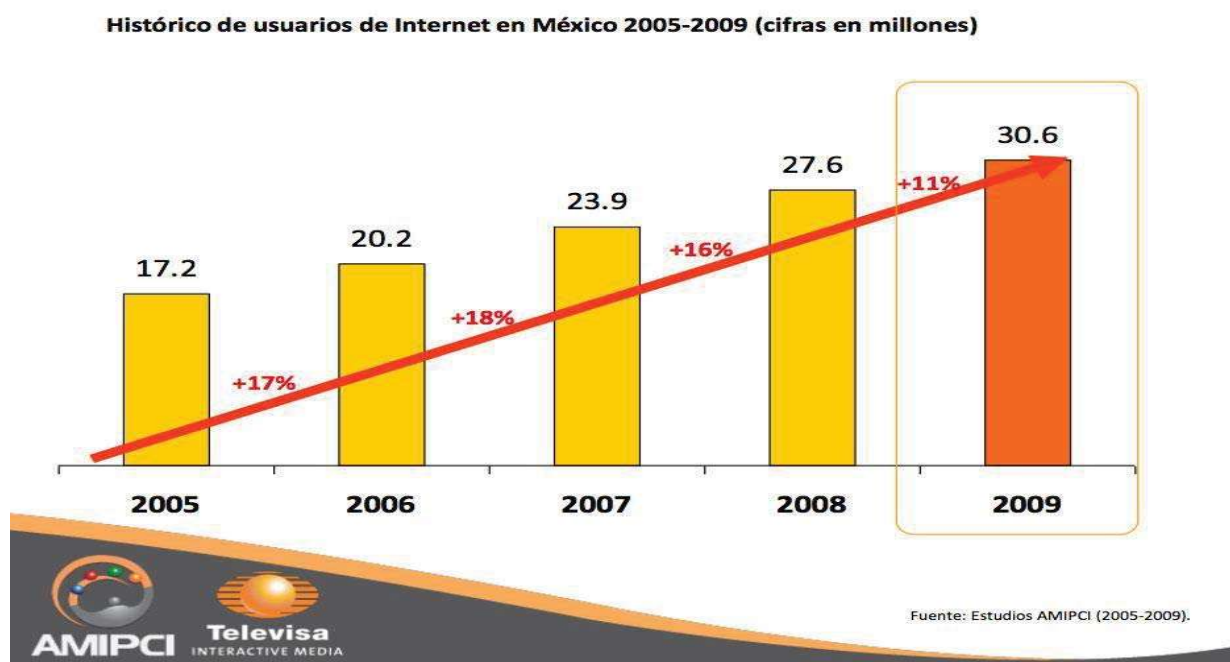
²³ http://banderas.com.mx/hist__de_internet.htm

Sin embargo, la mayoría de los mexicanos no conocieron Internet hasta hace Apenas una década. La incorporación de la red en los hogares y centros de trabajo se llevó a cabo de manera paulatina, por lo menos hasta 1995, “en gran parte debido al ambiente de monopolio que existía para la formación de redes.”²⁴

La AMIPCI fue fundada en 1999 representa las empresas principales de fomentan el uso de internet en México.

Con motivo de las conferencias del día de internet en México 2010. La asociación mexicana de Internet AMIPCI publica su estudio de hábitos de los usuarios de Internet en México 2009. Hay 30.6 millones de usuarios de Internet en México en 2010

El estudio revela varios datos interesantes con los que comenzamos el 2010, la siguiente grafica muestra el crecimiento de usuarios de internet en México en los últimos 5 años.



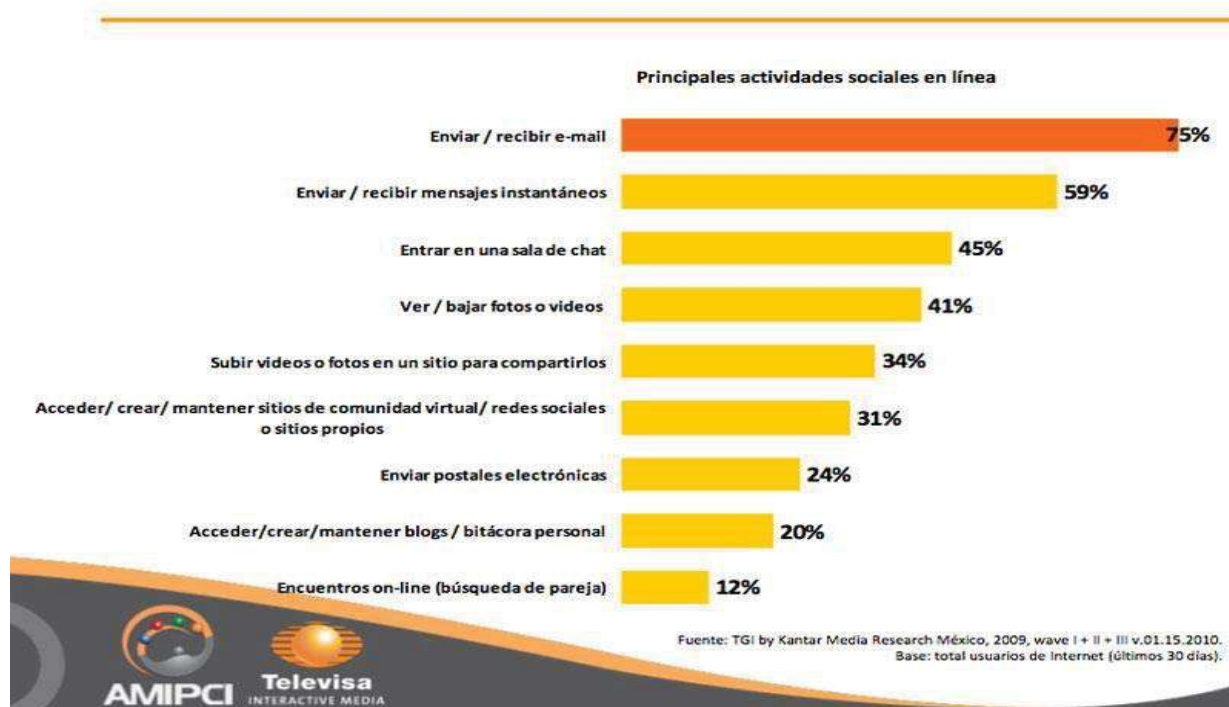
²⁴ Lourdes Velázquez, Directora de Telecomunicaciones Digitales de la Dirección General de Servicios de Cómputo, Académico de la UNAM.

AMIPCI comenta que existen:

- ❖ 25.6 millones de internautas mayores a 6 años en zonas urbanas. 5 millones de internautas mayores a 6 años en zonas no urbanas.
- ❖ 45% son mujeres y 55% hombres
- ❖ El grupo de edad de 35 a 44 años fue el que tuvo el mayor crecimiento en la penetración entre los usuarios de Internet
- ❖ Bajar música sigue siendo la principal actividad de entretenimiento on-line
- ❖ El correo electrónico continúa siendo la principal actividad social on-line
- ❖ El hogar sigue siendo el principal lugar de acceso a Internet y creció significativamente. Mientras que los cafés Internet decrecieron
- ❖ Durante el 2009 el tiempo promedio de conexión diario en una semana típica fue de: 3 horas y 21 minutos²⁵

Principales actividades de los internautas en México:

El correo electrónico continúa siendo la principal actividad social on-line



²⁵ <http://internetmarketingmexico.com/amipci-revela-que-hay-30-6-millones-de-usuarios-de-internet-en-mexico/>

Internet se usa también como un medio de entretenimiento. Ello lo demuestra el estudio realizado por Yahoo y OMD Worlwide, en donde se señala que el pasatiempo de la juventud en México, como en el mundo, es la música por encima de otras actividades como el cine o los videojuegos

Algunos de los resultados más importantes que se obtuvieron en la encuesta aplicada a jóvenes de 13 a 24 años en 11 países, señalan que México es el país número uno en obtener música y video gratis vía Internet. En cuanto a los servicios financieros en línea, se registró un incremento superior al 110% en las operaciones de banca electrónica, de acuerdo con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

4.5 EL COMERCIO ELECTRÓNICO EN LA OMC

Las discusiones iniciales sobre las implicaciones del Comercio Electrónico Mundial las encontramos en el mandato que se estableció la Segunda Conferencia Ministerial (Ginebra), celebrada el 20 de mayo de 1998, se instaba al Consejo General de la OMC a establecer un programa de trabajo amplio para examinar todas las cuestiones relacionadas con el comercio electrónico mundial que afectan al comercio. El Consejo General adoptó el proyecto de ese programa de trabajo el 25 de septiembre de 1998 y se iniciaron las deliberaciones sobre esas cuestiones en los Consejos del Comercio de Mercancías, del Comercio de Servicios y de los ADPIC (propiedad intelectual) y el Comité de Comercio y Desarrollo.²⁶

Entretanto, los Miembros de la OMC acordaron también que mantendrían la práctica vigente de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

Entre los temas que se deben examinar dentro del contexto de los Servicios están por ejemplo: Trato Nacional, transparencia, participación creciente de los países en desarrollo, reglamentación nacional, normas y reconocimiento, las tarifas aplicables en los servicios remitidos por vía electrónica, la protección de la privacidad, competencia, la clasificación de productos que se pueden remitir tanto electrónicamente como físicamente, etc. De igual manera, otros órganos de la OMC que estarán estudiando este tema y sus efectos son: el Consejo de Comercio de Mercancías, el Consejo de los ADPIC, Servicios y el Comité de Comercio y Desarrollo. Este último deberá estudiar los efectos para los países en desarrollo, así como, contribuir a que estos países analicen la relación entre CE y desarrollo, formas de participación y desarrollo de políticas públicas en beneficio de estos países.²⁷

²⁶ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm

²⁷ Documento Informativo "ENFOQUE", Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos, junio de 1998, "UNA ENTREVISTA CON IRA MAGAZINER"

Otro aspecto importante de resaltar, son las potencialidades que se derivan de la necesidad de estimular inversiones en infraestructura de telecomunicaciones y así garantizar acceso masivo al "internet", son a manera de ejemplo áreas que deben ser estudiadas a fin de promover la interdependencia en el sector, a diferencia de dependencia, como en otras áreas del conocimiento o de la tecnología. Ampliar la competencia en el sector podrá mejorar los servicios, así como reducir los costos de los servicios considerablemente altos hasta el presente.

Un objetivo debe ser el de garantizar que el comercio electrónico contribuya a la creación de beneficios a través del aumento de nuestra capacidad competitiva en los mercados mundiales, particularmente para la mediana y pequeña empresa. Por otra parte, la posibilidad de tener acceso a la tecnología que se deriva del acelerado crecimiento de este medio de transacción, dependerá del mantenimiento de las políticas de competencia del sector, lo cual garantice mayor acceso, con mejor calidad a menores precios.

Existe un comercio electrónico libre en nuestro país más por la falta de regulación que por iniciativa política. Será interesante analizar cual sería el sentido de México frente a la propuesta de la OECD; si estará a favor o encontrar de catalogar a los servidores como establecimientos permanentes para sus no residentes. Otro apunte importante es que aunque México tomará una posición y la incorporara a su legislación esta misma disposición puede ser cambiada muy rápido (como se acostumbra en las normas fiscales nacionales).

Personalmente consideró que para México la propuesta de la OMC es conveniente esto por razones primordiales.

1. Al tener un impuesto sobre la renta relativamente bajo, un IVA con muchos productos exentos y una recaudación baja se vuelve atractivo para inversionistas.

2. México tiene una infraestructura de tecnológica con redes de fibra ópticas que puede ser incrementada y explotada como ventaja comercial.

Beneficios que pueden obtener los Países en Desarrollo por el uso del Internet, además de tener acceso a información como nunca antes y tener acceso con facilidad a una tecnología de punta.

Un trabajo realizado por la Secretaría de la OMC indica que "Internet ofrece a los países en Desarrollo grandes oportunidades para obtener información que antes era inaccesible e inasequible para ellos. La transferencia de conocimientos resultante puede estimular el crecimiento de esos países y contribuir a su integración en los mercados mundiales"²⁸.

Habrá, además, un incremento de la eficiencia para los gobiernos y sus suplidores de bienes como resultado del ahorro en costos y tiempo. De igual forma, las pequeñas y medianas industrias ubicadas en lugares distantes tendrán un mayor acceso a la información sobre contratos de proveedores ofrecidos por las grandes empresas. Hay que recordar la eliminación de los intermediarios y la generación de nuevas formas que tienden hacia la eliminación de costos y hacer más eficaces los procedimientos comerciales.

Asimismo, habrá una reducción del capital necesario para incorporarse al mercado ya que el costo para instalar una unidad de comercio es más bajo en Internet. (Línea telefónica, PC, módem, capital reducido, productos).

Un estudio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) estima que el comercio electrónico estaría superando para estas fechas, los 300 mil millones de dólares. El mismo estudio se atreve a pronosticar que para toda la región de América Latina el comercio electrónico crecerá por lo menos un 40 por ciento anual entre 2006 y 2010. Estas proyecciones se apoyan en factores como el impulso de los compradores jóvenes, el advenimiento de la banda ancha, la mayor

²⁸ www.analitica.com/bitblo/ohernandez/comercio_electronico.

disponibilidad de medios de pago, la creciente oferta y las mayores garantías de seguridad para las compras.

Desafortunadamente las cifras de comercio electrónico disponible no muestran el comportamiento de las transacciones entre empresas, cuyos montos de operación superan de lejos las que hacen todos los consumidores que compran por la red en la región. En este segmento también hay problemas complejos de cultura fundamentalmente por el desconocimiento que los empresarios tienen en torno al funcionamiento de las plataformas transaccionales.

No obstante, también es un riesgo por esa misma causa: ser global, ya que las situaciones son muy dispares en las naciones, sobre todo en educación y naturalidad en el uso de la computadora, como ocurre en México respecto al estado de Illinois (aunque ya pronto tendrán computadoras todas las escuelas primarias mexicanas). Además hay otro problema -no menos grave- para aplicar en todos los países la citada Ley Modelo: los algoritmos de seguridad. La legislación vigente de Estados Unidos prohíbe a toda empresa o individuo de su país vender en el extranjero cualquier parte o la totalidad de la tecnología de seguridad de datos de 128 bits, la que se utiliza en esa nación para las transacciones comerciales electrónicas confiables.²⁹

Los problemas más acuciosos, desde el punto de vista jurídico, son la autenticación de la identidad de las personas (entre jurídicos) que realizan actos Jurídicos, así como de los contenidos de negociación, las huellas para efectos de prueba e interpretación en caso de conflicto posterior.

Es indudable que el crecimiento y auge que ha tenido Internet en los últimos años ha sido exponencial, a tal grado que muchos negocios comercializan sus productos a través de esta tecnología.

²⁹ Oliva P., José Luis (Mayo de 2000). Monitoreo Tecnológico; Decretos electrónicos. Infochannel, 1-2. Recuperado el Martes 31 de Octubre de 2000, de la red mundial de información: <http://biblioteca.itesm.mx/Documento de InfoLatina4.html>

CAPITULO 5. LEGISLACION DEL COMERCIO CIBERNETICO EN MEXICO

Aunque internet es un fenómeno global, las autoridades de cada país tienen la obligación de poner reglas claras de uso, de acuerdo con su propia legislación, lo cual es muy complicado dado que internet nació precisamente para romper límites y barreras.

Específicamente sobre delito informático, la única referencia que se tiene en México está en el Código Penal de Sinaloa, que es el único en todo México que define, contempla y tipifica como tal este tipo de delito.

En 2008 las Cámaras de Diputados y Senadores aprobaron los cambios correspondientes al comercio electrónico. Entre las principales adecuaciones al Código de Comercio se encuentran el reconocimiento del uso de medios electrónicos para la realización de transacciones involucrando cuestiones de ejecución y regulación de actos mercantiles, validez de los datos transmitidos así como los medios utilizados para tal efecto.

Asimismo, la aprobación también implica alteraciones directas al Código Civil del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Civiles en relación con aspectos nacionales e internacionales. Cabe mencionar que para el desarrollo y presentación de la iniciativa participaron el Grupo Impulsor de la Legislación del Comercio Electrónico (GILCE), la Asociación de Banqueros de México (ABM), la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de la Información (AMITI), la Asociación Nacional del Notariado Mexicano y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica e Informática (Canieti).

El vicepresidente Comité Legal de la Asociación Mexicana de Internet (AMIPCI), Agustín Ríos Aguilar explica que no existe una normatividad que se denomine Ley Federal de Internet y que en ese cuerpo informativo o en esa legislación abarque todo que se relaciona la Internet.

En ninguna ley mexicana esta definido el comercio cibernético; sin embargo, se dice que el Internet ingresa en los términos genéricos de “Medio Electrónico” e “Informática”.

Para tener una visión de cómo está legalizado el comercio cibernético actualmente en México es necesario conocer las leyes mexicanas como a continuación se ve. Puede ser entendida como una aproximación por sentar las bases de lo que interesa a los estados sobre Internet y qué aspectos pueden ser regulables. Vale la pena enfatizar que en ningún momento se utiliza la palabra Internet.

Las diferentes leyes mexicanas que utilizan el término Medio Electrónico o Informática son:

- Código Civil Federal (Art. 1803)
- Código de Comercio (Art. 48, 80)
- Código Fiscal de la Federación (Art. 17-D)
- Código Penal Federal (201 bis) derogado
- Ley de la Propiedad Industrial (Art. 83)
- Ley Federal de Protección al Consumidor (Art. 7, Art. 76 bis)
- Ley Federal del Derecho de Autor (Art.6, 27)

5.1. CÓDIGO CIVIL FEDERAL

En el código civil federal se refiere Del Consentimiento

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

5.2. CÓDIGO DE COMERCIO.

En el Libro primero título segundo de las obligaciones comunes a todos los que profesan el comercio capítulo IV de la correspondencia.

Artículo 47. Los comerciantes están obligados a conservar debidamente archivadas las cartas, telegramas y otros documentos que reciban en relación con sus negocios o giro, así como copias de las que expidan.

Artículo 48. tratándose de las copias de las cartas, telegramas y otros documentos que los comerciantes expidan, así como de los que reciban que no estén incluidos en el artículo siguiente, el archivo podrá integrarse con copias obtenidas por cualquier medio: mecánico, fotográfico o electrónico, que permita su reproducción posterior íntegra y su consulta o compulsación en caso necesario.

Artículo 49. Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o

cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.

Para efectos de la conservación o presentación de originales, en el caso de mensajes de datos, se requerirá que la información se haya mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se genere por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitirá la norma oficial mexicana que establezca los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos.

Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

II. las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. los contratos relativos a obligaciones del estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;

- IX. las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. las empresas de espectáculos públicos;
- XII. las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. las operaciones de bancos;
- XV. todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. la enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. las operaciones contenidas en la ley general de títulos y operaciones de crédito;

XXV. cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

Artículo 80. Los convenios y contratos mercantiles que se celebren por correspondencia, telégrafo, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quedaran perfeccionados desde que se reciba la aceptación de la propuesta o las condiciones con que esta fuere modificada.

5.3. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En el capítulo II se encuentra regulado de los medios electrónicos:

Artículo 17-C.- Tratándose de contribuciones administradas por organismos fiscales autónomos, las disposiciones de este Código en materia de medios electrónicos sólo serán aplicables cuando así lo establezca la ley de la materia.

Artículo 17-D.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, estos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente.

Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.³⁰

Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un certificado que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los sellos digitales

Previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas. El Banco de México publicará en el Diario Oficial de la Federación la denominación de los prestadores de los servicios mencionados que autorice y, en su caso, la revocación correspondiente.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

³⁰ Código fiscal de la federación vigente 2008 (fisco agenda isef)

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México.

Los datos de identidad que el Servicio de Administración Tributaria obtenga con motivo de la comparecencia, formarán parte del sistema integrado de registro de población, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Población y su Reglamento, por lo tanto dichos datos no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto por los artículos 69 de este Código y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Para los efectos fiscales, los certificados tendrán una vigencia máxima de dos años, contados a partir de la fecha en que se hayan expedido. Antes de que concluya el período de vigencia de un certificado, su titular podrá solicitar uno nuevo. En el supuesto mencionado el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, relevar a los titulares del certificado de la comparecencia personal ante dicho órgano para acreditar su identidad y, en el caso de las personas morales, la representación legal correspondiente, cuando los contribuyentes cumplan con los requisitos que se establezcan en las propias reglas. Si dicho órgano no emite las reglas de carácter general, se estará a lo dispuesto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

Para los efectos de este Capítulo, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) aceptará los certificados de firma electrónica avanzada que emita la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las facultades que le confieran las leyes para los servidores públicos, así como los emitidos por los prestadores de

servicios de certificación que estén autorizados para ello en los términos del derecho federal común, siempre que en ambos casos, las personas físicas titulares de los certificados mencionados hayan cumplido con lo previsto en los párrafos sexto y séptimo de este artículo.

5.4. LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En esta ley se encuentra regulado el concepto en el título tercero De los Secretos Industriales que dice:

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.³¹

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entre al dominio público o que sea divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La información a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.³²

³¹ Artículo 82.- de ley de la propiedad en México vigente

³² Ídem Artículo 83.

Es decir solo me remite a que los derechos de una persona que tiene hacia un bien intangible y que solo deberá estar en medios electrónicos, pero no me habla de sanciones en esa ley, ni si quiera se refiere a transacciones a través de medios electrónicos.

El órgano competente para implementar y administrar en México a nivel nacional el sistema de la propiedad industrial es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). A nivel internacional existe como referencia la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), con residencia en Ginebra, Suiza, cuya finalidad es preservar y aumentar el respeto hacia la propiedad intelectual en todo el mundo y fomentar el desarrollo industrial y cultural, estimulando la actividad creadora y la transferencia de tecnología.

En plena época cibernética, la protección legal de software sucede en México a través de la Ley Federal de Derechos de Autor. Jurídicamente se considera un programa de computación a la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia.

5.5. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Derechos de los consumidores del comercio electrónico (artículo 76 bis).

Con la adición del capítulo VII-bis, se incluye esta nueva disposición aplicable a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

- I) El proveedor utilizará la información proporcionada por el consumidor en forma confidencial, por lo que no podrá difundirla o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, salvo autorización expresa del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.
- II) El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para brindar seguridad y confidencialidad a la información proporcionada por el consumidor e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos.
- III) El proveedor deberá proporcionar al consumidor, antes de celebrar la transacción, su domicilio físico, números telefónicos y demás medios a los que pueda acudir el propio consumidor para presentarle sus reclamaciones o solicitarle aclaraciones.
- IV) El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señalados en esta ley y demás disposiciones que se deriven de ella.
- V) El consumidor tendrá derecho a conocer toda la información sobre los términos, condiciones, costos, cargos adicionales en su caso, formas de pago de los bienes y servicios ofrecidos por el proveedor.

VI) El proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la de no recibir avisos comerciales.

VII) El proveedor deberá abstenerse de utilizar estrategias de venta o publicitarias que no proporcionen al consumidor información clara y suficiente sobre los servicios ofrecidos y cuidará las prácticas de mercadotecnia dirigidas a población vulnerable, como niños, ancianos y enfermos, incorporando mecanismos que adviertan cuando la información no sea apta para esa población.

La Ley Federal de Protección al Consumidor, refiere las reglas de carácter general para la protección del público como consumidor (ver artículo 76 bis, fracción VII).

Toda persona que quiera hacer conocer su sitio ante gobernación deberá. Primero será necesario obtener una reserva de derecho por publicación ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, una vez hecho esto, deberá asistir a la Secretaría de Gobernación para solicitar que se de licitud al título y contenido.

Código Civil establece los 18 años como la edad de una persona para contratar y obligarse en forma plena. Previa a esta edad, el menor de edad se encuentra sujeto a la patria potestad o tutela de sus padres o tutor, quienes deberán autorizar y confirmar las operaciones contratadas por el menor. Por su naturaleza, el comercio electrónico se haya basado en la confianza a las declaraciones de las partes, por ello, si un menor de edad manifiesta una edad distinta y utiliza un medio de pago previamente aprobado, será muy difícil saber si se tuvo una relación comercial con un menor de edad, hasta que no se confirme por otros medios su identidad, lo que excluiría al propietario del sitio o vendedor de cualquier responsabilidad, por haber sido sujeto de engaño.³³

³³ Teléfonos de denuncia ciudadana: 01 800 440-36-90 5241-04205241-0421 Página de la Policía: www.ssp.gob.mx
Correo electrónico: policia_cibernetica@ssp.gob.mx http://www.leydeinternet.com/?page_id=3

Siempre es conveniente obtener el permiso del propietario de otro sitio para ubicar un enlace en una página distinta, aunque no está prohibido hacerlo. En la actual Ley Federal del Derecho de Autor, aún no se contempla como concepto el Internet, aunque se refiere en algunos de sus artículos al “acceso público por medio de la telecomunicación” y a la “transmisión pública” de obras a través de cable, fibra óptica, microondas, vía satélite y medios análogos.

No obstante lo anterior, hay que observar lo dispuesto por el artículo 17 de dicha ley que habla de las obras protegidas dentro de las cuales se debe contemplar a las obras que estén contenidas en Internet, debiendo ostentar las mismas la expresión “Derechos Reservados” o su abreviatura “D.R.”, seguida del símbolo ☐©☐, el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Asimismo, establece que estas menciones deben aparecer en sitio visible y su omisión sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones establecidas en la misma ley.

Cuando se es víctima de un fraude por Internet, puede acudir a la Policía Cibernética (PC) dependiente de la Policía Federal Preventiva y puede acudir al Ministerio Público. Y es que con el hecho de que una persona física compre o adquiera un bien a través del ciberespacio, en paginas no autorizadas, y que no le entreguen comprobantes fiscales esta ayudando a engrosar mas la economía informal además que contribuye a la evasión fiscal.

Además Para poder ofrecer servicios de comercio electrónico (mail, Chat, publicidad, etc.) No se requiere, en principio, permiso de autoridad alguna. Sólo debe ajustarse a la legislación aplicable de acuerdo al servicio que va a prestar. En todo caso, el único permiso a pedir, es ante la COFETEL.

Un proyecto internacional conformado por varias agencias de protección al consumidor en América del Norte y Europa ha realizado diferentes estudios a fin de conocer cuáles son los problemas más recurrentes en el comercio electrónico.

De enero a diciembre de 2005, las estadísticas de este proyecto internacional señalan el número de quejas de los consumidores por producto o servicio:

- El 44% de las quejas de comercio electrónico transfronterizo fue en torno a ventas por catálogo en línea.
- El 10% de las quejas de los consumidores se relacionó con las loterías en línea y el 9% de las quejas lo obtuvieron las páginas de subastas.
- El 7% de las quejas de los consumidores fueron por problemas en la compra de software.
- El 3% de las quejas de los consumidores se suscitó por problemas con el servicio de las tarjetas de crédito.

Entre los principales problemas destacan los siguientes:

- 25 % otras violaciones a la ley
- 20% falta de entrega del producto
- 17% producto engañoso, el producto no cumplía con las características ofertadas
- 9% de los consumidores no pudieron contactar al proveedor
- 6% de los consumidores nunca recibió el reembolso
- 6% usa información financiera o sensible sin previa autorización
- 4% cargos indebidos
- 3% productos de baja calidad
- 2% incumplimiento de garantía

En todo el país, se carece de una legislación que pueda sancionar en forma específica a los delitos cibernéticos, y el mal uso del Internet; sin embargo, se ha comenzado a castigar aquellos ilícitos que se desprendan del uso de esta herramienta digital, con penas aplicadas basadas en las leyes vigentes.

A nivel federal y en la entidad, existen instituciones que se encargan de atender los ciberdelitos, como lo es la Policía Cibernética, un área dependiente de la Fiscalía General y en dependencias de la Policía Federal Preventiva (PFP) en el ámbito nacional, las que se encargan de darle seguimiento a aquellos casos en que el ciudadano ha sido víctima de algún delito o fraude.

En el caso del fraude cibernético se refiere al robo de información personal del receptor, como contraseñas, cuentas bancarias, números telefónicos, etc., por medio de algún tipo de malware conocido como phishing.

Oscar González Guardiola, director de Política Criminal de la Fiscalía General del Estado, de quien depende la Policía Cibernética manifestó que a razón de que son los jóvenes quienes utilizan comúnmente las diferentes herramientas del Internet son presas de secuestro y extorsión, y advirtió que es común el robo de identidad a través de la red.³⁴

La dependencia Política Criminal de la Fiscalía General del Estado estados como Coahuila realiza diversas campañas de concientización en la que alerta del peligro que representa subir fotografías o datos personales a través del msn, Facebook, metroflog, blogs o correos electrónicos.

“Por ejemplo, si se comete un fraude las autoridades enjuician a los responsables por ese delito, y así con otros ilícitos. Lo que hace la policía cibernética es detectar desde donde se emitió determinado correo, no sólo digital sino físicamente y es ahí donde colabora esta policía para coadyuvar en las investigaciones de algún caso”.

Así mismo, especialistas en el tema emiten una serie de recomendaciones para proteger a su persona como son, el no abrir correos electrónicos inesperados y no proporcione información personal o financiera a través de correo electrónico.

³⁴ <http://www.milenio.com/node/330544> entrevista en Coahuila,

Aún si conoce al emisor del correo, no confié en correos electrónicos inesperados, No las abras, los phishers regularmente envían spam o mensajes de ventanas emergentes (pop-up).

Estos correos usualmente lo incitan a "actualizar" o "validar" la información de su cuenta y tal vez amenacen con consecuencias severas si no responde. El mensaje entonces lo re direccionará a un sitio Web, que se ve similar al sitio legítimo de la organización, pero es de hecho un sitio fraudulento.

En nuestro país existen la Unidad de Policía Cibernética que pertenece a la Procuraduría General de la República (PGR); la policía cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública federal y en los estados hay ya unidades que están conformando policías de esta naturaleza, sin embargo, todavía no está consolidado

Aunque México tiene firmado el TLC, no tiene firmado el tratado del Cibercrimen, que es un tratado de la Convención Europea, al que se han adherido Estados Unidos y Canadá, además de Japón, pero en el que nuestro país no participa para nada a pesar de la recomendación explícita de la AMIPCI.

CAPITULO 6.

EVASION FISCAL

El presente capítulo manejará el fundamento de la obligación tributaria, definiciones de evasión fiscal, su clasificación, los elementos que se deben considerar para hablar de evasión fiscal, las causas y consecuencias de este problema, sus responsables, la actitud de las autoridades y algunos problemas de solución.

Al mismo tiempo, las micro, pequeñas y medianas empresas que desean tener utilidades y sobrevivir en el mercado optan por evadir impuestos cayendo entonces en la ilegalidad y en la informalidad. Además, si las actividades a desarrollar ofrecen apenas lo necesario para subsistir el pago de impuestos resulta imposible, siendo así que la legalidad y la formalidad sea un privilegio del que no pueden disfrutar los pobres, pues sus ingresos limitados no les deja otra opción que la evasión fiscal y la informalidad.

Desde el acta Constitucional de 31 de enero de 1894, hasta la Constitución de 1917, se ha facultado al Estado para que pueda exigir de los ciudadanos el traslado de una parte de su riqueza, aportaciones que en su origen se conocieron como tributos y que actualmente se denominan contribuciones.

Hay que tener en cuenta que hay contribuciones federales como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, pero también existen contribuciones estatales o municipales. Así que si una persona reside en cualquier estado de la república tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale su código del estado.

En el país se pierden en promedio 317 mil millones de pesos por la evasión fiscal al año, reveló la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

En su informe semanal del vocero, la dependencia detalla que, aunque en 2008 se redujo 1.6 por ciento la tasa de evasión fiscal en México, se perdieron 317 mil millones de pesos, recursos que representan más de 14 veces el presupuesto de la UNAM en este 2010 o casi cuatro veces el presupuesto destinado al programa Oportunidades, que atiende a 6 millones 500 mil mexicanos en pobreza extrema.

De combatirse la evasión fiscal, el Gobierno Federal podría ampliar tres veces la capacidad de atención del programa Oportunidades, al pasar de 6 mil 500 beneficiarios a 19 millones y medio de personas, más del doble de los habitantes del Distrito Federal.

Aún así, la Secretaría de Hacienda presume en su informe que del 2000 al 2008 se logró bajar en 1.6 por ciento la evasión fiscal en el país.

En materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR), señala que la evasión llega a ser de hasta un 90 por ciento. En el documento, Hacienda indica que en el régimen de pequeños contribuyentes, en 2008 el 90 por ciento evadía el pago de este gravamen y la tendencia iba al alza.

La recaudación del ISR de personas físicas con actividad empresarial, registraba una tasa de evasión de entre el 70 y 80 por ciento, lo que coloca a México, según el estudio “Evasión global de impuestos” elaborado por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, muy por debajo de la recaudación que tienen los países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Naciones de América Latina.³⁵

³⁵ Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México Centro de Estudios Estratégicos elaboración del estudio de: “Evasión fiscal generada por el ambulante”

6.1 DEFINICIÓN DE EVASIÓN FISCAL.

Algunos autores la definen:

"Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado" ³⁶

Proveniente del latín *evasionem*² que significa, evitar, eludir, escapar, en materia tributaria, esta expresión adquiere mayor relevancia, ya que constituye acciones comisivas u omisivas, por parte del contribuyente para no pagar los tributos o pagarlos en menor cantidad a la debida.³⁷

Para Armando Giorgetti "La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley. ³⁸

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.³⁹

³⁶ Jesús Espinoza, La evasión fiscal, p. 135

³⁷ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo D-H. Editorial Porrúa, S.A. México. 20ª ed. 2007, p. 1371

³⁸ Armando Giorgetti, p. 107, (citado en la obra de Alejandra Sandoval, La evasión fiscal y sus efectos, p. 76)

³⁹ David Francisco Camargo Hdez. "evasión fiscal un problema a resolver" edit. Eumed.net pág. 20

6.2. CLASIFICACIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL

Existen dos formas de evasión tributaria: la evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión.

La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo (absorción de la fuerza laboral). La evasión se presenta tanto en actividades formales (empresas prestadoras de servicios productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros), como informales.

La evasión legal. Corresponde a la declinación en el pago de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituya falta o delito. Dicha evasión no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no puede recibir sanción. Como no se investiga, su cuantificación se dificulta. Para corregirla se requiere modificar la legislación y homogeneizar el sistema tributario.

La evasión ilegal. Es el incumplimiento intencionado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias estipuladas en la legislación. Esta acción comprende la aplicación de normas que van desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la demanda penal en caso al tratarse de un delito.

La evasión ilegal, se puede apuntar que las formas más conocidas en que se lleva a cabo, son las siguientes:

1. Ocultación de la base imponible
2. Aumento indebido de las deducciones, exenciones o de los créditos por impuestos pagados
3. Traslación o desplazo de la base imponible
4. Morosidad en el pago de impuestos.

La economía informal no es un fenómeno nuevo, sino que ha sido una actividad constante en la economía mexicana. La importancia que ha ganado en los últimos años, debido sobre todo a las insuficiencias del actual modelo de desarrollo, le merecen algunas reflexiones y comentarios.

Estimula la evasión de impuestos, la competencia desleal a los negocios formalmente establecidos, corrupción y en ocasiones delincuencia; para otros representa una válvula de escape en la que han encontrado un medio de subsistir ante la carencia de empleos en el sector formal de la economía.

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) mencionados por la Universidad Obrera de México (UOM), en nuestro país 25.5 millones de personas se desempeñan en la economía informal. La inadecuada fiscalización, el exceso de regulaciones y trámites, y, sobre todo, las políticas macroeconómicas aplicadas en los últimos años, de evidente corte neoliberal, han hecho de la economía informal, junto a la emigración a los Estados Unidos, una alternativa de subsistencia ante la incapacidad del modelo de desarrollo para generar los empleos que demanda una población en constante aumento.

Desde el punto de vista legal, el sector informal se distingue del formal y su diferencia radica especialmente en la naturaleza jurídica, es decir, en ella se encuentran los individuos y negocios que no cumplen con las normas establecidas por el Estado.

Algunos estudios realizados por investigadores sobre el tema de la economía informal, han establecido como causa principal (jurídicamente) el exceso de requisitos y trámites para establecer un negocio formal en contraparte a uno informal.

La proliferación de reglamentos y trámites, que se transforman en un número abundante de leyes, provocan el encarecimiento de actividades productivas, debido a que se deben destinar recursos (tiempo, dinero y esfuerzo) para acatarlas.

Es importante resaltar que, en nuestra legislación fiscal, no se contemplan los delitos de elusión o evasión fiscal, ya que el Código Fiscal de la Federación en su artículo 108, establece como delito, la “Defraudación Fiscal” y no la evasión. Por su parte, el artículo 386 del Código Penal Federal precisa que comete el delito de fraude, el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla, se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido

.La regulación en México es deficiente, pues la regla general de toda ley debe ser generar más beneficios que costos, cosa que no sucede para el caso mexicano. El problema no consiste en tener o no tener un marco regulatorio, sino que éste sea de calidad, integrado por trámites y requisitos ampliamente justificables.

6.3. ELEMENTOS DE LA EVASIÓN FISCAL

1. "Que exista una persona física o moral, obligada al pago del impuesto"
2. Que se deje de pagar total o parte del impuesto
3. Que infrinja una ley.

6.4 CAUSAS DE LA EVASIÓN FISCAL

1. La no existencia de conciencia tributaria
2. Contribuciones exageradamente altas
3. La compleja estructura del sistema tributario
4. La falta de expedición administrativa de las disposiciones fiscales
5. Bajo riesgo de ser detectado
6. La resistencia al pago de impuestos

Una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la

comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarran lo que aportan al Estado. La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.⁴⁰

La evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza técnica como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria). De naturaleza política: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente. Accidentales: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.

De naturaleza económica, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos. Y de naturaleza psicológica: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del

⁴⁰ EVASIÓN FISCAL: UN PROBLEMA A RESOLVER

pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios.

Contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

Tal vez los más importantes son las exenciones tributarias que afectan la neutralidad del impuesto, lo mismo que las amnistías que generan tratamientos inequitativos desmotivando al contribuyente que cumple cabalmente con sus obligaciones. La falta de control sobre las rentas originadas en el exterior, ganancias ocasionales que se hacen por debajo del valor real, la falta de claridad y precisión en la atribución de competencias, la falta de preparación y conocimiento profesional de los funcionarios encargados de la función fiscalizadora (carencia de conocimiento técnico apropiado), la aplicación de una legislación inadecuada, la insuficiente asignación de recursos para el funcionamiento e infraestructura de las entidades encargadas de la recaudación, la información falsa, incompleta o no suministrada por quienes están obligados a pagar tributo, dificultando un mayor control estatal.

Hay varios elementos que ayudan a tener conductas evasoras como por ejemplo: la inconsistencia de la legislación porque al existir normas poco adecuadas generan confusión y dan lugar a la violación de la ley. La ignorancia de las obligaciones fiscales (caso de quienes después de algún tiempo dicen no saber que estaban obligados a tributar y crearon empresas que responden a negocios específicos y al no desarrollarse dicha actividad económica, optan por no continuar, olvidando el respectivo trámite de cancelación de la misma ante la administración tributaria y cuando son llamados a presentar cuentas manifiestan no tener recursos para cancelar las obligaciones adquiridas).

La tolerancia de fraude fiscal como el contrabando en pequeña escala de bienes

que se comercian en las calles (economía informal), los asesores tributarios que inducen al contribuyente al fraude perjudicando el prestigio de quienes ejercen éticamente su profesión. En oportunidades se trata de funcionarios o ex funcionarios que ponen en práctica tretas para obtener beneficios, (ej. solicitar devoluciones indebidas de dinero a la administración tributaria) y de carencia de información estadística tributaria por actividades económicas para determinar el impuesto omitido, que permita su medición, son otras de las motivaciones para que se presenten conductas evasoras.

La calidad de vida que lleven las personas o el lugar donde habiten sea ostentoso y no esté debidamente soportado por los ingresos reportados. También, cuando muestra ingresos más bajos en relación con el número de exenciones y beneficios fiscales declarados. El hecho mismo de llevar mal los registros o de no tener al día los libros de la compañía respectiva, es indicio de evasión. Así mismo ocurre cuando se investiga un año determinado y se encuentra una evidente disminución en los ingresos frente al año anterior o posterior presentando a su vez gran cantidad de gastos (omisión del ingreso).

Otra manera de saber si alguien está evadiendo es cuando se descubre que se ha intentado alterar o falsificar registros, ocultando factores importantes de soporte. Cuando se destruyen libros y registros sin una justificación y sin demostración de fuerza mayor o caso fortuito. El rehusarse a que revisen ciertos registros también se constituye en indicio de evasión. No cooperar en la entrega de información cuando es solicitada. Hacer declaraciones falsas o con poca consistencia. Entregar documentos adulterados para sustentar conceptos en la declaración respectiva, es otro ejemplo.

Ahora bien la existe una manera de agrupar a los países de acuerdo a evasión fiscal q tienen:

Se presentan los de primeras categorías, conformadas por aquellos cuya evasión fiscal es inferior al 10%. Es el caso de Dinamarca, nueva Zelanda y Singapur entre otros.

segunda categoría se encuentran los países con evasión fiscal entre el 10 y 20% como Canadá; Estados Unidos; países de Europa Occidental y Chile.

En tercera categoría se trata de aquellos con evasión fiscal entre el 20 y 40% como los países de América Latina exceptuando a Chile, quienes se caracterizan por tener recursos materiales, buenos procedimientos, personal cualificado pero con problemas, como una gestión poco decisiva, un uso ineficaz e inadecuado de tecnología y de información disponible para controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias, con diseño de sistemas

Cabe aclarar que el comercio ambulante es una parte importante y especialmente notoria del sector informal, pero que el segundo es un segmento mucho más amplio de la economía, que trasciende al ambulante. El sector informal suele incluir además las partes no fiscalizadas y no reguladas de actividades tales como talleres manufactureros de traspas, servicios personales y domésticos, servicios de transporte, entre otras. Por lo tanto, los análisis y estimaciones contenidos en esta investigación no pueden extenderse o aplicarse al sector informal en su conjunto.

6.5. RESPONSABLES DE LA EVASIÓN FISCAL

Cualquier delito cometido debe tener un castigo, hacerse efectivo en la persona o en el patrimonio del responsable de la infracción, usualmente se cree que solo las personas físicas con actividades empresariales o comerciales son evasivas pero también puede estar implicada la autoridad.

Como queda dicho, no sólo quien recibe el beneficio directo por la evasión fiscal es responsable de la misma, sino todo aquel que en forma directa o indirecta intervenga en su comisión; así serán responsables de esta infracción el que la concierta, el que la realice, el que conjuntamente la cometa, el que se sirva de otra persona como instrumento para su ejecución, el que dolosamente induzca a cometerla, el que dolosamente auxilie a cometerla, o con posterioridad a su ejecución auxilie al ejecutor, en cumplimiento de haberlo antes prometido (artículo 95, CFF).

Dentro de estos responsables se localizan frecuentemente funcionarios o empleados públicos fiscales corruptos, para quienes la oportunidad de hacerlo se presenta debido a la comunicación que tienen con los contribuyentes deshonestos.

Si todos estos entes son responsables del pago de contribuciones, en caso de omisión, serán igualmente culpables de la evasión del impuesto y habrán de sufrir la pena relativa.

El artículo 26 del mismo código menciona diversos responsables solidarios, como los retenedores y recaudadores de impuestos, los liquidadores, los síndicos de juicios concursales, administradores de negociaciones, representantes de sujetos pasivos, socios de empresas, legatarios, donatarios y sociedades escindidas.

El artículo 71 del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica: "Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos".

En la infracción consistente en la omisión del pago de una contribución intervienen, además de quien se beneficia directamente por la misma, otras personas quienes de acuerdo con la ley son también responsables de la comisión de este ilícito.

Mas siendo la infracción o el delito un acto o una omisión, sólo puede atribuirse a personas físicas, aunque los efectos en forma de beneficio se produzcan en el patrimonio de tercero o de una persona moral.

Con lo expresado, la pena en forma de multa, si se trata de infracción, se aplicará a la persona física o moral a quien directa o indirectamente beneficie la violación, y si se trata de un delito, ya que la pena por este ilícito será la privación de la libertad, se aplicará al agente físico (persona) que haya llevado a cabo la delictiva conducta u omisión; las personas morales no pueden, físicamente, ir a la cárcel.

6.6. SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS POR EVASIÓN FISCAL EN MEXICO

Puesto que quienes son los primeros obligados a cuidar los intereses de la hacienda pública son los servidores públicos, su colaboración en la comisión de la defraudación es castigada más enérgicamente; así el artículo 97 del CFF indica: "Si un funcionario o empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de 3 meses a 3 años de prisión".

Estos servidores públicos tienen la obligación de denunciar la infracción a que se viene aludiendo, so pena de incurrir en responsabilidad (artículo 72, CFF), y en caso de que la determinación de la contribución que ellos deben formular no la realicen y, consecuentemente, no se cubra dicha contribución, los accesorios de la misma serán a su cargo (artículo 73, último párrafo, CFF).

Es evidente que sin la complicidad activa o pasiva de los servidores del fisco, la práctica de la evasión fiscal sería menos frecuente, pues buena parte de la misma se lleva a cabo con conocimiento de aquéllos.

Ante el artículo 23 de nuestra Constitución federal que indica que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, se pregunta si puede aplicarse al evasor, pena como infractor genérico y pena como infractor delincuente.

Existen dos casos en la materia fiscal en que se da la doble situación de infracción y de delito; se trata del contrabando y de la defraudación fiscal; ambos en sus diversas formas.

El CFF establece penas de delito por el contrabando y por la defraudación fiscal (artículos 104 y 108).

La Ley Aduanera expresamente califica de infracción (artículo 176) lo que el CFF califica de delito (artículo 102), refiriéndose ambos a la conducta del contrabando.

La Ley Aduanera señala como pena por el contrabando (artículo 178) multas proporcionales a la omisión del pago del impuesto, y el código fiscal establece como penas por el mismo acto (artículo 104) la prisión, también proporcional a la omisión de las contribuciones no cubiertas para realizar legalmente la importación o la exportación de mercancías.

En esta forma, se está aplicando por la misma conducta ilícita una doble pena, lo que da la apariencia de una violación al citado artículo 23 constitucional.

El artículo 70 de nuestro CFF, como queda dicho, indica que la aplicación de multas por infracciones fiscales se hará independientemente "de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal".

El artículo 21 del CFF indica que:

“Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno”.

Nuestro artículo 21 del código fiscal es preciso al respecto, pues tales recargos constituyen una indemnización por falta de pago oportuno.

En la evasión fiscal no sólo se aplica multa como pena y privación de la libertad cuando la evasión constituye delito, sino otras penas como clausura de locales del infractor, la prohibición de ejercer determinadas actividades, etcétera-, se cuestiona la constitucionalidad de estas penas.

El artículo 21 constitucional indica al respecto: "Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas".

Como ha quedado expresado, en la materia fiscal las multas generalmente se señalan en porcentajes del importe de la evasión fiscal, según el artículo 76 del CFF; además, habrá que tener presente que el segundo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento indica que si las multas no se pagan en la fecha establecida deberán actualizarse desde el mes en que debieron ser cubiertas.

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Es bien sabido que actualizar una multa significa darle el valor monetario presente, de esta manera, el fisco recibirá por la multa el valor real de la misma.

Habrá que aclarar en este punto que el pago de recargos por el cumplimiento tardío de la obligación de pagar una contribución es independiente de la multa que por la infracción que esto re-presenta ha de aplicarse (artículo 21 del CFF).

Conviene aclarar que además de la multa se aplicará por la autoridad judicial la pena respectiva, cuando la evasión esté tipificada como delito (artículo 70 del CFF).

La evasión fiscal puede ser infracción o delito; la pena en cada caso es diferente. El delito de evasión se da en la defraudación y en el contrabando; delitos que el código fiscal, en los artículos 108 y 102, define de la siguiente manera: "Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal";

Artículo 102. Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total o parcial de las contribuciones o cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación o exportación prohibida.

Generalizando el concepto de contrabando, se dice que el mismo es el delito consistente en introducir al territorio nacional o extraer de las mismas mercancías sin la satisfacción de los requisitos legales.

Los artículos 108 y 104, respectivamente, del código fiscal establecen las penas de prisión por los delitos de defraudación fiscal y de contrabando.

Art. 108 CFF dice: El delito de defraudación fiscal se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,113,190.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,113,190.00**, pero no de **\$1,669,780.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$1,669,780.00**.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudó, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

6.7. ACCIONES PARA LOGRAR DISMINUIR LA EVASION FISCAL

Nuestras autoridades hacendarias han iniciado acciones para lograr disminuir la evasión fiscal y a partir del 2008 se implantan dos nuevas contribuciones federales el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo que tienen entres otros objetivos:

“Que nuestro país cuente con un sistema tributario más equitativo y simple que evite la evasión y la elusión fiscal, con las modificaciones fiscales se pretende establecer las bases de un sistema impositivo que permita eliminar los regímenes preferenciales e incrementar la recaudación mediante instrumentos tributarios flexibles, y que mejore mediante más y mejores recursos la distribución del gasto público en áreas prioritarias”

Ambos impuestos han tomado por sorpresa a los contribuyentes el Impuesto Empresarial a tasa Única (IETU) que principalmente afecta a personas morales y físicas que se encuentren dentro del objeto de la ley como es el enajenar bienes, prestar servicios independientes u otorgar el uso o goce temporal de bienes y que en su artículos de ley maneja un lenguaje no muy sencillo que obliga al sujeto pasivo mejorar sus sistemas contables y administrativos ya que los ingresos y las deducciones que sirven de base para el calculo del IETU no son los mismos que para el Impuesto Sobre la Renta (ISR) que actualmente maneja el contribuyente.

Se deberá estar muy al pendiente antes de pagar este nuevo impuesto IETU una revisión contra el ISR ya que si el segundo es mayor al nuevo impuesto no deberá pagarlo, pero en cambio si el IETU es mayor al ISR entonces deberá pagar la diferencia en que excede el nuevo impuesto al ya conocido ISR.

Este impuesto del IETU tendrá una revisión que marcan sus disposiciones transitorias que deberán realizar las autoridades hacendarias respecto de la conveniencia de que se quede el IETU como impuesto en sustitución del ISR en lo concerniente a los sujetos del mismo a más tardar el 30 de junio del 2011. Por otro lado el impuesto a los depósitos en efectivo (IDE) tiene como función

principal atacar la evasión fiscal de algunos sectores de la población a través de un control de las cuentas abiertas por personas físicas o morales en instituciones del sistema financiero mexicano, registradas o no ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del control del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para de esta forma lograr identificar los sujetos que no están registrados o no pagan debidamente sus contribuciones.

Los sujetos de este impuesto deberán pagar un 3% para 2010 de todos aquellos depósitos en efectivo en moneda nacional o extranjera y que al mes rebasen la cantidad de \$ 15,000.00 en sus cuentas de instituciones del sistema financiero mexicano, así como también por la compra de cheques de caja.

La institución del sistema financiero en la cuál tengan su cuenta los sujetos del IDE deberá hacer las retenciones correspondientes y enterarlas a la autoridad por cuenta de los contribuyentes.

Una de las características del IDE es que permite a los contribuyentes que sí se encuentran registrados ante el SAT acreditarse o compensarse este impuesto IDE que le retuvo la institución de sistema financiero mexicano, con otras contribuciones a su cargo con ciertos requisitos para de esta forma no añadir otra carga tributaria a los sujetos pasivos cumplidos, por el contrario si el sujeto de la cuenta en la institución no se encuentra registrado ante el SAT no tendrá la oportunidad de acreditarse el impuesto que le esta reteniendo la Institución y quedará como un impuesto pagado posiblemente por evasores fiscales.⁴¹

Dice el doctor en Administración José Luis de la Cruz, coordinador del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt:

⁴¹ <http://www.gestiopolis.com/economia/evasion-fiscal-en-mexico.htm>

MF. Marcela Velasco Valdivia

Egresada de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac.

La “elusión y evasión fiscal” para 2010 alcanzará 608 mil millones de pesos, casi 106 mil millones más sobre la cifra reconocida por la Secretaría de Hacienda, en la Ley de Ingresos y que es de casi 504 mil millones, “un 60 por ciento de los ingresos tributarios totales del Gobierno federal”.

La SHCP considera el rubro como “Gastos Fiscales” y se refiere, dice el investigador en Finanzas y Economía, “a lo que el Gobierno federal deja de percibir por todo aquello que signifique una disminución de la recaudación tributaria y que básicamente está asociado a fijación de regímenes especiales, de excepción, es decir todo aquello que tiene tratamientos especiales, en donde algunas cuestiones se prestan para la elusión”.

La dependencia hacendaria reconoce para el ejercicio fiscal 2010, que los gastos fiscales totales alcanzarán los 502 mil 533 millones 400 mil pesos, 3.98 por ciento del PIB, en donde el ISR representa 42.4 por ciento, el IVA, con 33.2 por ciento, el IETU 16.5 por ciento, los impuestos especiales, 6.7 por ciento y los estímulos fiscales, el restante 1.2 por ciento, “a lo que le sumamos un 20 por ciento más, porque personas físicas y empresas, buscan eludir más, por sobre lo “legalmente” autorizado y esto por supuesto, considerando sólo los movimientos inerciales, porque aún faltan las modificaciones que autorice la Cámara de Diputados”, dice De la Cruz.⁴²

El monto estimado por concepto de “gastos fiscales”, al cierre del ejercicio fiscal 2009, asciende a 464 mil 914 millones 700 mil pesos, es decir, 3.87 por ciento del PIB y se concentran principalmente en ISR, 203 mil 666 millones 800 mil pesos, lo que representa el 43.8 por ciento, seguido por el IVA, con 158 mil 521 millones 600 mil pesos y el IETU, 85 mil 567 millones 700 mil pesos, cuya pérdida recaudatoria equivale a 34.1 por ciento y los gastos de los estímulos fiscales se estiman en 9 mil 675 millones 900 mil pesos, mientras que los impuestos

⁴² Estudios de la Maestría en Fiscal en la Universidad del Valle de Atemajac.

Maestra certificada por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración

especiales, 7 mil 481 millones 700 mil pesos que representan el 2.1 y 1.6 por ciento de la pérdida fiscal, respectivamente.⁴³

En una investigación que realizó El Tecnológico de Monterrey consideró para su estudio los impuestos que administra el brazo fiscal de la Secretaría de Hacienda (ISR, IVA y el IEPS) menos el IETU, debido a que es de reciente creación. Destacó en su análisis que a pesar de que la recaudación ha crecido a través del tiempo, tiene un límite debido a las normas vigentes contenidas en los tratamientos especiales legales que implican un costo fiscal. Mencionan que los gastos fiscales (entendidos como regímenes especiales, tasa cero y exenciones, entre otros) representan entre 7 y 8% del Producto Interno Bruto (PIB), sin incluir el Impuesto Sobre la Renta para personas morales. Sin embargo, al considerar todas las exenciones de las que gozan las empresas, los gastos fiscales fluctuarían entre 8.5 y 9.5% del PIB.⁴⁴

⁴³ <http://afondo.com.mx/wordpress/?p=957>

⁴⁴ 11 Febrero, 2010 <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2010/02/10/baja-evasion-impuestos-mexico-tec> Hugo Fuentes, coordinador de la investigación del tecnológico de monterrey

CAPITULO 7 SUGERENCIA PARA EVITAR LA EVASION POR COMERCIO CIBERNETICO

El principal objetivo de crear una Ley de Comercio Electrónico es precisamente: dotar de un marco jurídico a las transacciones y demás operaciones que tengan como escenario el Internet, que permita proteger al consumidor o usuario de este servicio, que asegure tecnológicamente la identidad del aceptante y ofertante y en general que avale los desarrollos tecnológicos sobre seguridad en materia de Comercio Electrónico; que homologue los documentos digitales que en general son acuerdos de voluntades dentro de la red, con el mismo valor jurídico que los documentos o contratos tradicionales y principalmente que introduzca o modifique las infracciones, delitos y penas que pueden originarse de las operaciones virtuales dentro del comercio cibernético. Pero también que los contribuyentes sean consientes de sus obligaciones y contribuyan con los impuestos correspondientes por sus operaciones realizadas a través del internet.

Las facultadas para generar firmas digitales, sobre la base de dos claves; una de conocimiento público y otra secreta, temas que analizaremos con mayor profundidad más adelante, con referencia específica a nuestro proyecto de Ley.

Para la elaboración y estructuración del Proyecto de Ley, se debe invitar a sectores involucrados y la participación de importantes empresas del medio. Se debe partir de la revisión de la legislación mexicana y junto con el apoyo de distintos proyectos de leyes, sobretodo de la Ley Modelo propuesta por las Naciones Unidas a través de la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Mercado Internacional).

Existen muchos aspectos abiertos en torno al comercio electrónico; entre ellos podemos destacar, la validez de la firma electrónica, no repudio, la legalidad de un contrato electrónico, las violaciones de marcas y derechos de autor, pérdida de derechos sobre las marcas, pérdida de derechos sobre secretos comerciales y responsabilidades.

Hasta el momento varias organizaciones privadas se han dado a la tarea de trabajar en materia legal a fin de presentar iniciativas de leyes claras y específicas sobre este tema. Existe consenso por parte de estos grupos, quienes afirman que la falta de leyes inhibe el desarrollo y evolución de la red en materia de negocios. La regulación del comercio por Internet no es fácil de hacer. Hay muchos intereses en juego, pero sobre todo porque implican formas nuevas de hacer negocios

7.1. PROYECTO APLICABLE PARA EVITAR EVASION POR COMERCIO CIBERNETICO:

- **Crear Firmas electrónicas:** las relaciones matemáticas entre la clave pública y la privada del algoritmo asimétrico utilizado para enviar un mensaje, se llama firma electrónica (digital signatures). Para todas las páginas que hay en la red y que de esta manera el usuario pueda tener la confianza de ingresar y realizar sus operaciones. Para ello es necesario disponer de un servidor seguro a través del cual toda la información confidencial es *encriptada* y viaja de forma segura, esto brinda confianza tanto a proveedores como a compradores que hacen del comercio electrónico su forma habitual de negocios.

El en comercio electrónico existe un temor, al realizar una transacción por Internet, el comprador teme por la posibilidad de que sus datos personales (nombre, dirección, número de tarjeta de crédito, etc.) sean interceptados por "alguien", y suplante así su identidad; de igual forma el vendedor necesita asegurarse de que los datos enviados sean de quien dice serlos.

- **Elaborar Certificados de autenticidad:** como se ha visto la integridad de los datos y la autenticidad de quien envía los mensajes es garantizada por la firma electrónica, sin embargo existe la posibilidad de suplantar la identidad del emisor, alterando intencionalmente su clave pública. Para evitarlo, las claves públicas deben ser intercambiadas mediante canales seguros, a

través de los certificados de autenticidad, emitidos por las Autoridades Certificadoras.

Para el efecto SET utiliza dos grupos de claves asimétricas y cada una de las partes dispone de dos certificados de autenticidad, uno para el intercambio de claves simétricas y otro para los procesos de firma electrónica.

- Que el SAT cuente con Hackers: Son usuarios muy avanzados que por su elevado nivel de conocimientos técnicos son capaces de superar determinadas medidas de protección para páginas piratas o inseguras. Su motivación abarca desde el espionaje industrial hasta el mero desafío personal. Internet, con sus grandes facilidades de conectividad, permite a un usuario experto intentar el acceso remoto a cualquier máquina conectada, de forma anónima. Las redes corporativas u ordenadores con datos confidenciales no suelen estar conectadas a Internet; en el caso de que sea imprescindible esta conexión, se utilizan los llamados cortafuegos, un ordenador situado entre las computadoras de una red corporativa e Internet.

El cortafuego impide a los usuarios no autorizados acceder a los ordenadores de una red, y garantiza que la información recibida de una fuente externa no contenga virus. Ante estos los desarrollos que implica cada día la tecnología resulta de gran importancia que nuestro Gobierno promulgue legislación que proteja y fomente el desarrollo de esta importante vía tecnológica para fines comerciales, pero que además contenga controles suficientes para prevenir el fraude y los abusos potenciales al sistema. El mecanismo que el Gobierno seleccione para cumplir con estos propósitos tiene que guiarse por los principios rectores de apertura y flexibilidad al comercio en general y en específico al comercio cibernético, adoptando medidas de cumplimiento que vayan a la

par con los desarrollos tecnológicos, y aumentando la confianza de nuestros ciudadanos en las transacciones electrónicas.

- Y que la secretaria de hacienda y crédito publico en unión y apoyo con los bancos cuenten con base de datos de los contribuyentes actuales y funcionales. Para que identifiquen que contribuyente están al corriente de sus obligaciones tributarias y no duplicar retenciones de impuestos.
- Que la acción del fisco sea enérgica e inflexible sobre todo para los que defraudan; así como para los funcionarios que acepten sobornos en las aduanas. Que los funcionarios de la administración tributaria sean eficientes, idóneos, posean vocación de servicio y sean honestos en su actuación.
- El otro factor importante es que verdaderamente los recursos que perciben la federación por los impuestos recaudados se apliquen en el desarrollo e infraestructura del país de esta manera, si los ciudadanos vemos reflejados nuestro esfuerzo por pagar impuestos, quizás cambie la ideología del ciudadano mexicano. Que el gasto de los recursos públicos sea escrupuloso, justificado, transparente y eficaz.

Diversas asociaciones como la Asociación Nacional de Abogados de Empresa (Anade), la Asociación Mexicana de la Industria de Tecnologías de Información (AMITI) y la Cámara Nacional de la Industria Electrónica e Informática (Canieti), que representan al sector electrónico, de telecomunicaciones e informática, coinciden que el avance en material legal es prioritario para establecer la adecuación de normas legales que regulen y garanticen la seguridad en las transacciones comerciales.

CONCLUSIÓN

1.- Uno de los pilares del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual implica la sumisión a las características esenciales del orden jurídico.

Siempre debe existir una evidente subordinación de la norma fiscal hacia la norma constitucional que demuestre que se ha dado cumplimiento al expedir la primera, a las reglas que derivan de la jerarquía normativa.

Nuestras leyes fundamentales, desde tiempo han procurado, estructurar el sistema fiscal mexicano sobre los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, pensando no solo en el bien del estado, sino también en la protección de los derechos ciudadanos.

Si bien en el Art. 31 de la constitución política promulgada el 5 de febrero de 1857 estableció el principio fundamental de que Todos los mexicanos debemos contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

2.- las leyes el impuesto sobre la renta así como el código fiscal de la federación contienen detallada el desarrollo lógico del pago de impuestos por actividades comerciales, solo que en ningún caso refieren a actividades de comercio cibernético y la autoridad Hacendaria no cuenta con el recurso suficiente para detectar evasión fiscal por comercio cibernético, naturalmente se origina una derrama importante de evasión por esta actividad.

3.- Marco jurídico fiscal referente a las enajenaciones cibernéticas El Comercio Electrónico si lo entendemos como un sistema global que ha generado la creación de un mercado nuevo, el electrónico, deberá dar beneficios amplios tanto para el

sector público como privado, para pequeños, medianos y grandes empresas. Bajo una perspectiva general si un individuo o empresa vende un producto a otro país las cargas impositivas se centrarían en el lugar de venta; es decir se limita al país de residencia del vendedor. Cuando esta misma empresa comienza a realizar ventas continuas y plantea tener oficinas en el extranjero para proliferar su crecimiento el país extranjero por regla internacional, el país huésped deberá tener derecho a gravar a este contribuyente. A lo largo de los años los juristas han planteado la posibilidad de estandarizar las causales para preservar este derecho, el producto de estos estudios ha llevado a la formulación del concepto "establecimiento permanente".

4.- Las Obligaciones de las personas físicas que realizan enajenaciones vía internet como deberán pagar sus impuestos por ingresos que obtengan en México Tal como lo marca la ley del impuesto sobre la renta integrando todos sus ingresos percibidos ya sea de contado, a crédito, en especie y hasta incluir los derivados por enajenación vía internet. Pero la falta de infraestructura y servicios a la ciudadanía han hecho del comercio cibernético sea una fuente de escape para evadir al fisco, porque ha llegado hacer una alternativa de subsistencia ante la incapacidad del modelo de desarrollo para generar los empleos que demanda una población en constante aumento.

5.- México no tiene una adecuada legislación de las enajenaciones vía internet Las hipótesis particulares igualmente son comprobadas , ya que después de revisar el marco teórico respectivo encontramos que el Estado Mexicano no se encuentra plenamente facultado para imponer gravámenes a los las personas físicas que obtengan ingresos en territorio nacional por ventas a través de medio de portales cibernéticos, y que la autoridad no ha tenido las adecuaciones en el código de civil y código fiscal de la federación que englobe los términos de operaciones por enajenación de bienes por medio de la web y portales comerciales.

6.- Hablar de seguridad informática, de los esfuerzos y políticas que implementan las empresas, instituciones de gobierno, sector académico, industria, entre otras, no solo implica entender la tecnología y herramientas que nos permiten poner barreras y filtros en las interconexiones de nuestra vida diaria con el exterior, sino también entender y crear una nueva cultura hacia el interior del país, ya que el enemigo puede estar adentro y ni siquiera saber que el es un riesgo. En la actualidad los usuarios del internet al realizar compras por esta vía, tendrán que entender que la desventaja al realizar operaciones por la red, implica fraude y robo de contraseñas, así como de seguridad en la información q se proporciona.

7.-La adaptación al nuevo reto tendrá que ser producto de un conocimiento apropiado y oportuno sobre sus efectos. Quizás, a los países en desarrollo, se les abre una oportunidad extraordinaria a través de este nuevo avance de la tecnología. Por que se tiene la ventajas como adquirir productos y servicios ahorrando costos, teniendo la finalidad de adquirir productos novedosos y ser adquiridos desde cual lugar del mundo, y si se implementara la facturación electrónica automáticamente al hacer la transacción , con menos requisitos fiscales solo los básicos, poderlos hacer deducibles en tu totalidad. Es difícil prever el pronunciamiento de los tribunales federales o de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, en un caso cuya resolución se base esencialmente en un conflicto por el uso de Internet, por lo cual no se tiene conocimiento de la existencia de tesis ni jurisprudencia algunas que se refieran a los medios electrónicos en general y al Internet en especial.

8.- Para lograr un sistema tributario eficientemente recaudatorio y equitativo, es de vital importancia establecer estímulos fiscales temporales y efectivos al ahorro, ampliar la base de contribuyentes, fortalecimiento de la misma recaudación, combate a la ilegalidad fiscal (freno a la evasión y elusión fiscal), seguridad y certeza jurídica para la autoridad y los contribuyentes

En este contexto, con el propósito de coadyuvar el trabajo legislativo en el estudio y análisis de los ingresos públicos para financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, ha elaborado el presente documento que tiene como objetivo mostrar la conformación estructural de los Ingresos Tributarios en México. Esto quizás evitaría la evasión fiscal y el comercio informal de la que México tiene años subsistiendo.

9.- Hay muchas cosas sobre las cuales tendremos que reflexionar y cambiar procesos y normas legales, pero sobre todo, el ciudadano debe adquirir un cambio de mentalidad, aceptar que debemos contribuir al gasto publico de manera proporcionar y equitativa.

El gobierno requerirá comercio electrónico en las transferencias de pagos, recolección de impuestos y legislación, en lugar de solamente permitirlo. Porque también existen áreas q se ven beneficiadas por la tecnología como la educación, salud, comercio, etc.

10.- La inadecuada fiscalización, el exceso de regulaciones y trámites, y, sobre todo, las políticas macroeconómicas aplicadas en los últimos años, así como el descontento de los ciudadanos por ver que sus contribuciones aportadas no se destinan para los mejores fines del país, hacen que el ciudadano no acepte la necesidad que el país requiere de recursos para infraestructura, desarrollo y mejoras.

Mercadolibre.com la empresa tributa normalmente pero los usuarios podrían evadir sus obligaciones; lo cual resulta creíble al analizar que el 76% de las ventas son de productos nuevos lo que implicaría un pago de al menos el impuesto sobre la renta y en último recurso el IVA y que el sitio apunta a los usuarios como los

únicos responsables en este ramo. Pero si los vendedores locales no tributan y los controles son escasos, difícilmente se pueden tener un control y se evaden impuestos y obligaciones de ambas partes.

Evidentemente existen soluciones para evitar la evasión fiscal por actividades comercio

Sitios Web de ventas directos como Terra.com, Gandhi.com, Tarabu.com y otros, presentan una obligación obvia de tributar en nuestro país; y de hecho así lo realizan. Pero la autoridad deberá tener un control sobre dichos portales y obligar a que pueda facturar con la facilidad y obtener y declarar sus obligaciones en el tiempo estipulado. Por lo tanto los impuestos no presentan ninguna diferencia, las empresas detrás de los portales pagarán ISR por sus ingresos globales e IVA por sus productos y servicios

Durante el desarrollo del trabajo de investigación encontramos que la hipótesis General se comprueba ya que efectivamente las personas físicas con evasores Fiscales al realizar actividades comerciales a través de internet en México, por que No hay una legislación prevista para evitarlo. Esta es una nueva oportunidad para generar ideas constructivas para la dimensión del desarrollo en nuestro país de la industria informática, los especialistas en la materia, los posibles usuarios del sistema y la sociedad civil.

De la responsabilidad civil y penal; de la protección de los consumidores y de los contratos, ya que este arsenal jurídico podrá dar las respuestas específicas e individuales a posibles conflictos sobre Internet.

La aplicación del principio de responsabilidad conducirá a los jueces a sancionar civil o penalmente a los prestadores del servicio, y a los servidores que no tomen medidas de seguridad, considerando el avance de la tecnología.

El jurista es una persona que tiene los conocimientos técnicos jurídicos necesarios para la creación, interpretación y aplicación de normas. Pero para que esas normas se encuentren acordes con la realidad, es necesario que ellas representen a la sociedad actual, estas normas jurídicas deben estar bien adaptadas a la misma. Es por esta razón que el futuro del jurista será participar activamente en grupos interdisciplinarios de trabajo. El jurista debe escuchar el punto de vista de todos los actores involucrados, pero no solamente aquellos que tienen intereses personales por defender, sino también aquellos que defienden los valores y la cultura de la sociedad humana.

Es necesario que el Estado mexicano favorezca la creación de redes y servicios que nuevos "sitios" mexicanos se desarrollen, esto nos permitiría fomentar la utilización del idioma español en Internet, así como expresar y defender nuestra identidad cultural. Puesto que estamos insertos en un sistema neoliberal, hay que prever las armas jurídicas para poder luchar por la defensa y salvaguarda de lo nuestro.

Hay que inculcar en los usuarios la manipulación juiciosa de las tecnologías de la comunicación, pero también hay que abrirles los ojos sobre lo que no debe hacerse. Es decir, hay que abordar el campo de la educación cívica con una dimensión no solamente nacional, sino internacional.

Expertos en comercio multilateral consideran que regular este tipo de transacciones requiere mucho estudio para definir lo que se entiende por transmisión electrónica, lo que está sujeto a derechos de propiedad intelectual o protección al consumidor y sobre todo el problema de cómo

Agregaremos, por último, que cuando se realizan transmisiones públicas de información a través de Internet, no hay que olvidar que las sanciones impuestas por el derecho no son virtuales sino muy reales.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CC	Código de Comercio
CCF	Código Civil Federal
CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario oficial de la federación
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Mercado Internacional
EP	Establecimiento Permanente
EUA	Estados Unidos de América
OMC	Organización Mundial del Comercio
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
SAT	Sistema de Administración Tributaria
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
LGSM	Ley General de Sociedades Mercantiles
COFETEL	Comisión federal de telecomunicaciones
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
UNAM	Universidad Autónoma de México
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
AMIPCI	Asociación Mexicana de Internet
CNBV	Comisión Nacional Bancaria de Valores
GILCE	Grupo Impulsor de la Legislación del comercio electrónico
ABM	Asociación de Banqueros de México
AMITI	Asociación Mexicana de la Industria de tecnología de la información.

BIBLIOGRAFIA

A) FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

QUINTANA VALTIERRA, JESÚS Y ROJAS YÁÑEZ JORGE, DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, EDITORIAL TRILLAS MEXICO 1999

DE LA GARZA SERGIO FRANCISCO DERECHO FINANCIERO MEXICANO EDITORIAL PORRÚA 1997

VID SÁNCHEZ, GÓMEZ NARCISO DERECHO FISCAL MEXICANO, EDITORIAL PORRUA MEXICO 1999. MIGUEL VALDES VILLARREAL V. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LAS CONSTITUCIONES EN ESTUDIOS DE DERECHO PUBLICO CONTEMPORÁNEO, MÉXICO

DELGADILLO, LUIS HUMBERTO, PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO, EDITORIAL LIMUSA, MÉXICO 2003.

PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO LUIS HUMBERTO DELGADILLO, OTRAS FUENTES DE APOYO ARRIJOA VIZCAÍNO, ADOLFO, DERECHO FISCAL BURGOA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO DE LA GARZA, SERGIO F., DERECHO FINANCIERO MEXICANO FLORES ZAVALA, ERNESTO, ELEMENTOS DE FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS

PEREZ CHÁVEZ ET AL, TALLER DE PRÁCTICAS FISCALES, ED TAX, DECIMA SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 2005.

CARLOS ARELLANO GARCÍA. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO [HTTP://POLITICADERECHO.BLOGSPOT.COM/2009/06/INTERPRETACION-DEL-ARTICULO-133.HTML](http://POLITICADERECHO.BLOGSPOT.COM/2009/06/INTERPRETACION-DEL-ARTICULO-133.HTML)

JESÚS ESPINOZA, LA EVASIÓN FISCAL, P. 135

ARMANO GIORGETTI, P. 107, (CITADO EN LA OBRA DE ALEJANDRA SANDOVAL, LA EVASIÓN FISCAL Y SUS EFECTOS, P. 76

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. TOMO D-H. EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO. 20^a ED. 2007, P. 1371

DAVID FRANCISCO CAMARGO HDEZ. "EVASIÓN FISCAL UN PROBLEMA A RESOLVER" EDIT. EUMED.NET PÁG. 20

CAMARGO HERNÁNDEZ DAVID FRANCISCO EDITADO POR EUMED.NET. EVASIÓN FISCAL: UN PROBLEMA A RESOLVER

B) ELECTRÓNICAS

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales//documentos/ledf/campos_e_m/capitulo3.pdf

<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

<http://www.impuestum.com/editoriales/70.html>

http://www.svs.cl/sitio/otra_informacion/doc/oecd/OECD_Acerca_de.pdf

http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/anteriores/n20/20_jcastaneda.html

http://banderas.com.mx/hist__de_internet.htm

<http://internetmarketingmexico.com/amipci-revela-que-hay-30-6-millones-de-usuarios-de-internet-en-mexico/>

http://www.analitica.com/bitblo/ohernandez/comercio_electronico

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/bey4_s.htm

<http://www.economia.gob.mx>

<http://www.milenio.com/node/330544> entrevista en Coahuila

<http://www.gestiopolis.com/economia/evasion-fiscal-en-mexico.htm>

MF. Marcela Velasco Valdivia

Egresada de la Facultad de Contaduría Pública de la Universidad del Valle de Atemajac.

<http://afondo.com.mx/wordpress/?p=957>

C) HEMEROGRÁFICAS.

Revista INDETEC Federalismo Fiscal: Conceptos, principios y teoría.
www.cefp.gob.mx

SEMINARIO SOBRE ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO
www.tuobra.unam.mx

Centro de Documentación, Información y Análisis
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Política Exterior. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>

Documentos preparados por la UNCTAD para el Tercer Período de Sesiones de la Junta de Comercio y Desarrollo (Comisión de la Empresa, la Facilitación de la Actividad Empresarial y el Desarrollo)

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. TD/B/COM.1/21
Publicación enviada por Jaime Neilson Contactar mai:jneilson@latinmail.com

Lourdes Velázquez, Directora de Telecomunicaciones Digitales de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico de la UNAM.

Oliva P., José Luis (Mayo de 2000). Monitoreo Tecnológico; Decretos electrónicos. Infochannel, 1-2. Recuperado el martes 31 de octubre de 2000, de la red mundial de información: <http://biblioteca.itesm.mx/Documento de InfoLatina4.html>

Documento Informativo "ENFOQUE", Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos, junio de 1998, "UNA ENTREVISTA CON IRA MAGAZINER"

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México Centro de Estudios Estratégicos elaboración del estudio de: "Evasión fiscal generada por el ambulante"

Estudios de la Maestría en Fiscal en la Universidad del Valle de Atemajac.
Maestra certificada por la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración

Comercio Electrónico y el Papel de la OMC. Publicaciones de la OMC, Ginebra 1998- Documento Informativo "ENFOQUE", Servicio Cultural e Informativo de los Estados Unidos, junio de 1'998, "UNA ENTREVISTA CON IRA MAGAZINER

11 Febrero, 2010 <http://eleconomista.com.mx/sistema-financiero/2010/02/10/baja-evasion-impuestos-mexico-tec> Hugo Fuentes, coordinador de la investigación del tecnológico de monterrey

C) LEGALES

- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Modelo de la OCDE para la celebración de Tratados.
- Modelo de Estados Unidos para la celebración de tratados
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de la Propiedad Industrial
- Ley Federal de Protección al Consumidor
- Ley Federal del Derecho de Autor

APENDICE

Al realizar la investigación de campo pude encontrar que en la pagina de Mercado libre es la pagina web que mas utilizan los mexicanos para vender y comprar bienes.

- **Fundada en agosto de 1999**, Mercado Libre es la mayor plataforma de negocios por Internet de América latina.

- **Tiene operaciones en 12 países de la región:** Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

- Cuenta con un total de **35,7 millones de usuarios registrados confirmados**, al 31 de marzo de 2009.

- La **cantidad de artículos vendidos** a través de MercadoLibre.com fue de **6 millones durante el primer trimestre de 2009**.

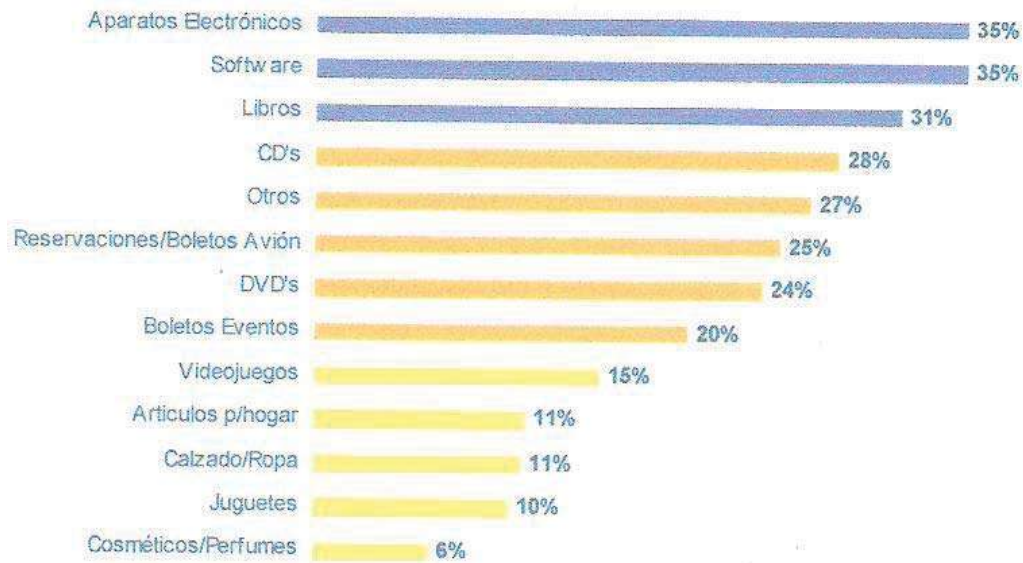
- El **volumen de transacciones** alcanzado fue de **US\$ 520,9 millones en el primer trimestre de 2009** (exceptuando las categorías Inmuebles, Servicios y Vehículos).

- Las categorías más populares son computación y electrónica.

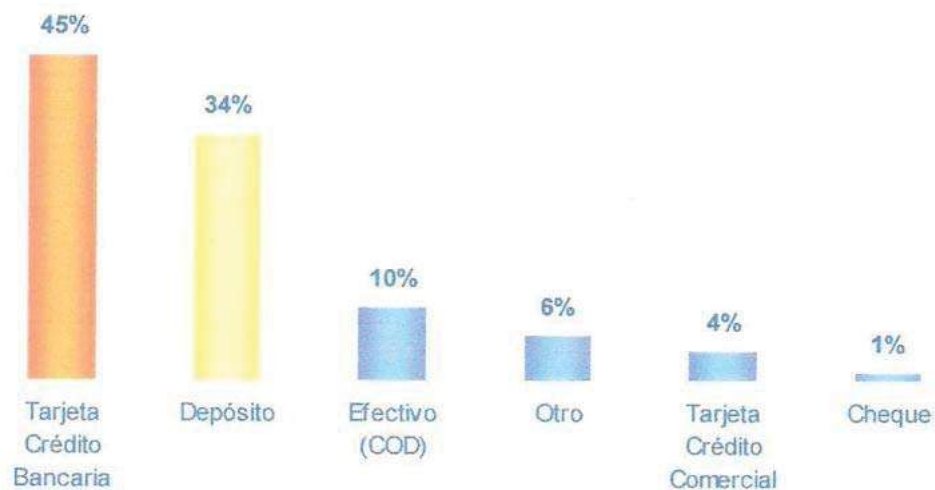
- El 79.1% de las transacciones realizadas a través de MercadoLibre fue de productos nuevos y el 88.8% se realizó a precio fijo. Esto no incluye las

transacciones realizadas en las categorías Inmuebles, Servicios y Vehículos.

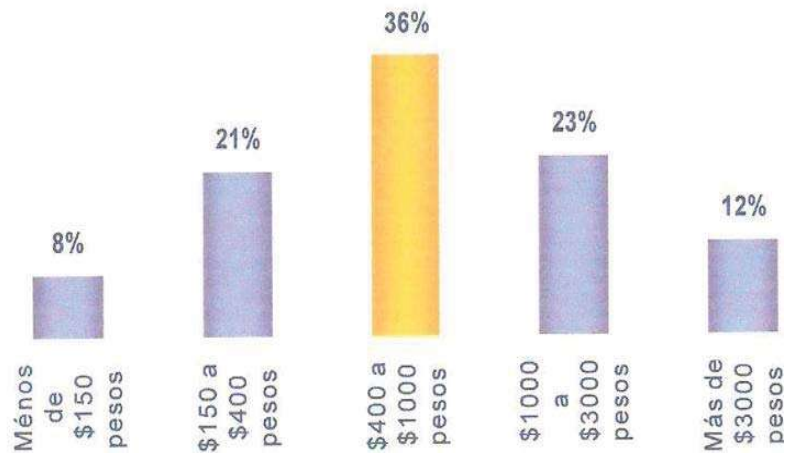
Artículos comprados en internet en el último año son:



Y la forma que pagaron en el año 2009 fue la siguiente:



El valor artículos comprados:



Al hacer la práctica de campo en este portal de 100 personas físicas oferentes solo el 61% expide comprobante fiscal (factura) el otro 39% no lo hace.

Ahora bien si ponemos en números y valores los porcentajes del 39% de ventas informales y que no entregan comprobantes. Tendríamos un volumen considerable de ingresos de personas físicas que evaden sus impuestos y no cumplen con obligaciones previstas en el código fiscal de la federación.

Términos y condiciones de uso de Mercado Libre:

Este contrato describe los términos y condiciones generales (los "Términos y Condiciones Generales") aplicables al uso de los servicios ofrecidos por **DeRemate.com de México, S.A de C.V.** ("los Servicios") dentro del sitio www.mercadolibre.com.mx (el "Sitio"). **DeRemate.com de México, S.A. de C.V.** y el Sitio serán referidos en el Sitio y en estos Términos y Condiciones Generales, indistintamente, como "MercadoLibre". Cualquier persona que desee acceder y/o usar el sitio o los servicios podrá hacerlo sujetándose a los Términos y Condiciones Generales, junto con todas las demás políticas y principios que rigen **MercadoLibre** y que son incorporados al presente por referencia.

CUALQUIER PERSONA QUE NO ACEPTÉ ESTOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES, LOS CUALES TIENEN UN CARÁCTER OBLIGATORIO Y VINCULANTE, DEBERÁ ABSTENERSE DE UTILIZAR EL SITIO Y/O LOS SERVICIOS.

El Usuario debe leer, entender y aceptar todas las condiciones establecidas en los Términos y Condiciones Generales y en las Políticas de Privacidad así como en los demás documentos incorporados a los mismos por referencia, previos a su inscripción como Usuario de **MercadoLibre**.

01 - Capacidad.

Los Servicios sólo están disponibles para personas que tengan capacidad legal para contratar. No podrán utilizar los servicios las personas que no tengan esa capacidad, los menores de edad o Usuarios de **MercadoLibre** que hayan sido suspendidos temporalmente o inhabilitados definitivamente. Si estás inscribiendo un Usuario como Empresa, debes tener capacidad para contratar a nombre de tal entidad y de obligar a la misma en los términos de este Acuerdo.

02 - Inscripción.

Es obligatorio completar el formulario de inscripción en todos sus campos con datos válidos para poder utilizar los servicios que brinda **MercadoLibre**. El futuro Usuario deberá completarlo con su información personal de manera exacta, precisa y verdadera ("Datos Personales") y asume el compromiso de actualizar los Datos Personales conforme resulte necesario. **MercadoLibre** podrá utilizar diversos medios para identificar a sus Usuarios, pero **MercadoLibre** NO se responsabiliza por la certeza de los Datos Personales provistos por sus Usuarios. Los Usuarios garantizan y responden, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de los Datos Personales ingresados.

MercadoLibre se reserva el derecho de solicitar algún comprobante y/o dato adicional a efectos de corroborar los Datos Personales, así como de suspender temporal o definitivamente a aquellos Usuarios cuyos datos no hayan podido ser confirmados. En estos casos de inhabilitación, se dará de baja todos los artículos publicados, así como las ofertas realizadas, sin que ello genere algún derecho a resarcimiento.

El Usuario accederá a su cuenta personal ("Cuenta") mediante el ingreso de su Seudónimo y clave de seguridad personal elegida ("Clave de Seguridad"). El Usuario se obliga a mantener la confidencialidad de su Clave de Seguridad.

La Cuenta es personal, única e intransferible, y está prohibido que un mismo Usuario inscriba o posea más de una Cuenta. En caso que MercadoLibre detecte distintas Cuentas que contengan datos coincidentes o relacionados, podrá cancelar, suspender o inhabilitarlas.

El Usuario será responsable por todas las operaciones efectuadas en su Cuenta, pues el acceso a la misma está restringido al ingreso y uso de su Clave de Seguridad, de conocimiento exclusivo del Usuario. El Usuario se compromete a notificar a **MercadoLibre** en forma inmediata y por medio idóneo y fehaciente, cualquier uso no autorizado de su Cuenta, así como el ingreso por terceros no autorizados a la misma.

Se aclara que está prohibida la venta, cesión o transferencia de la Cuenta (incluyendo la reputación y calificaciones) bajo ningún título.

MercadoLibre se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de inscripción o de cancelar una inscripción previamente aceptada, sin que esté obligado a comunicar o exponer las razones de su decisión y sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento.

03 - Modificaciones del Acuerdo.

MercadoLibre podrá modificar los Términos y Condiciones Generales en cualquier momento haciendo públicos en el Sitio los términos modificados. Todos los términos modificados entrarán en vigor a los 10 (diez) días de su publicación. Dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la publicación de las modificaciones introducidas, el Usuario deberá comunicar por e-mail haciendo clic [aquí](#) si no acepta las mismas; en ese caso quedará disuelto el vínculo contractual y será inhabilitado como Usuario siempre que no tenga deudas pendientes. Vencido este plazo, se considerará que el Usuario acepta los nuevos términos y el contrato continuará vinculando a ambas partes.

04 - Listado de Bienes.

4.1 Publicación de bienes y/o servicios. El Usuario deberá ofrecer los bienes y/o servicios en las categorías o subcategorías apropiadas. Las publicaciones podrán incluir textos descriptivos, gráficos, fotografías y otros contenidos y condiciones pertinentes para la venta del bien o contratación del servicio, siempre que no violen ninguna disposición de este acuerdo o demás políticas de MercadoLibre. El producto ofrecido por el Usuario Vendedor debe ser exactamente descrito en cuanto a sus condiciones y características relevantes. La información o publicidad relativa a bienes o servicios que se difundan, deberá ser veraz, comprobable y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión, por su inexactitud. En el caso de que se incluya una fotografía, esta deberá corresponder específicamente al artículo que se ofrece, salvo que se trate de bienes o artículos nuevos o servicios que por su naturaleza no permiten esa correspondencia. Se entiende y presume que mediante la inclusión del bien o servicio en **MercadoLibre**, el Usuario acepta que tiene la intención y el derecho de vender el bien por él ofrecido, o está facultado para ello por su titular y lo tiene disponible para su entrega inmediata. Se establece que los precios de los productos publicados deberán ser expresados con IVA incluido cuando corresponda la aplicación del mismo, y en moneda de curso legal.

MercadoLibre podrá remover cualquier publicación cuyo precio no sea expresado de esta forma para evitar confusiones o malos entendidos en cuanto al precio final del producto, salvo lo estipulado específicamente para las categorías: Autos, motos y otros, Inmuebles y Servicios. No podrá publicitarse otros medios de pago distintos de los enunciados por **MercadoLibre** en la página de publicación de artículos. En caso que se infrinja cualquiera de las disposiciones establecidas en esta cláusula, **MercadoLibre** podrá editar el espacio o dar de baja la publicación donde se encuentre la infracción y en ningún caso se devolverán o bonificarán los cargos de publicación o destaque.

4.2 Artículos Prohibidos. Sólo podrán ser ingresados en las listas de bienes y/o servicios ofrecidos, aquellos cuya venta no se encuentre tácita o expresamente prohibida en los Términos y Condiciones Generales y demás políticas de **MercadoLibre** o por la ley vigente. Para obtener mayor información sobre artículos o servicios prohibidos, se pueden consultar nuestras Políticas de Artículos Prohibidos de **MercadoLibre**.

4.3. Protección de Propiedad Intelectual. **MercadoLibre** ha desarrollado un Programa (en adelante, "PPPI") destinado a asegurar que los artículos publicados **no** infringen los derechos de propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros de terceros. Los participantes del PPPI o quienes sean titulares de derechos podrán identificar y solicitar la remoción de aquellos artículos que a su criterio infrinjan o violen sus derechos. En caso que **MercadoLibre** sospeche que se está cometiendo o se ha cometido una actividad ilícita o infractora de derechos de propiedad intelectual o industrial, **MercadoLibre** se reserva el derecho de adoptar todas las medidas que entienda adecuadas, lo que puede incluir dar acceso limitado a los participantes del PPPI y otros titulares de estos derechos a algunos de sus datos personales tal y como se describe en las Políticas de Privacidad.

05 - Privacidad de la Información

Para utilizar los Servicios ofrecidos por **MercadoLibre**, los Usuarios deberán facilitar determinados datos de carácter personal. Su información personal se procesa y almacena en servidores o medios magnéticos que mantienen altos estándares de seguridad y protección tanto física como tecnológica. Para mayor información sobre la privacidad de los Datos Personales y casos en los que será revelada la información personal, se pueden consultar nuestras Políticas de Privacidad.

6.1 Obligaciones del Comprador. Durante el plazo fijado por el Usuario Vendedor, los Usuarios interesados realizarán ofertas de compra para los bienes y ofertas de contratación para los servicios. La oferta de venta se cierra una vez que vence el plazo o se acaban las cantidades estipuladas por el Vendedor, y la oferta de contratación del servicio culmina con el vencimiento del plazo de la publicación.

El Comprador está obligado a intentar comunicarse con el vendedor y completar la operación si ha realizado una oferta por un artículo publicado bajo la modalidad de "compra inmediata" o si realizó la oferta más alta, en los casos que en que esta modalidad esté permitida, salvo que la operación esté prohibida por la ley o los Términos y Condiciones Generales y demás políticas de MercadoLibre, en cuyo caso no estará obligado a concretar la operación.

Al ofertar por un artículo el Usuario acepta quedar obligado por las condiciones de venta incluidas en la descripción del artículo en la medida en que las mismas no infrinjan las leyes o los Términos y Condiciones Generales y demás políticas de MercadoLibre. La oferta de compra es irrevocable salvo en circunstancias excepcionales, tales como que el vendedor cambie sustancialmente la descripción del artículo después de realizada alguna oferta, que exista un claro error tipográfico, o que no pueda verificar la identidad del vendedor.

Las ofertas de compra sólo serán consideradas válidas, una vez que hayan sido procesadas por el sistema informático de MercadoLibre.

Impuestos. Tal como lo establece la normativa fiscal vigente, el comprador debe exigir factura o ticket al vendedor como comprobante de la operación. El vendedor no estará obligado a emitir factura o ticket sólo en el caso de tratarse de una persona física que efectúa ventas ocasionalmente.

6.2. Obligaciones del Vendedor. El Usuario Vendedor debe tener capacidad legal para vender el bien objeto de su oferta.

Si el Usuario Vendedor ha recibido al menos una oferta sobre el precio mínimo que estableció, queda obligado a intentar comunicarse con el comprador y completar la operación con el Usuario que haya realizado la oferta más alta o la que alcance el precio establecido en la modalidad Compra Inmediata. Solamente en casos excepcionales el Vendedor podrá retractarse de la venta, tales como cuando no haya podido acordar con el Usuario Comprador sobre la forma de pago, de entrega o no sea posible verificar la verdadera identidad o demás información del Comprador.

Dado que MercadoLibre es un punto de encuentro entre comprador y vendedor y no participa de las operaciones que se realizan entre ellos, el Vendedor será responsable por todas las obligaciones y cargas impositivas que correspondan por la venta de sus artículos, sin que pudiera imputársele a MercadoLibre algún tipo de responsabilidad por incumplimientos en tal sentido.

Cuando el Vendedor haya recibido una oferta en un artículo por él publicado, deberá calificar a la contraparte de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14 de estos Términos y Condiciones Generales.

Impuestos. Como se menciona anteriormente, MercadoLibre sólo pone a disposición de los Usuarios un espacio virtual que les permite comunicarse mediante Internet para encontrar una forma de vender o comprar artículos y/o servicios. MercadoLibre no tiene participación alguna en el proceso de negociación y perfeccionamiento del contrato definitivo entre las partes. Por eso, MercadoLibre no es responsable por el efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales o impositivas establecidas por la ley vigente.

07 - Prohibiciones.

Los Usuarios no podrán: (a) manipular los precios de los artículos; (b) interferir en la puja entre distintos Usuarios; (c) mantener ningún tipo de comunicación por e-mail, o por cualquier otro medio durante la oferta del bien con ninguno de los Usuarios que participan en la misma, salvo en la sección de preguntas y respuestas; (d) dar a conocer sus datos personales o de otros usuarios por ningún medio, salvo lo estipulado específicamente para la categoría Autos, motos y otros , Servicios e Inmuebles; (e) publicar o vender artículos prohibidos por los Términos y Condiciones Generales, demás políticas de **MercadoLibre** o leyes vigentes; (f) insultar o agredir a otros Usuarios; (g) utilizar su reputación, calificaciones, comentarios o réplicas recibidas en el sitio de **MercadoLibre** en cualquier ámbito fuera de MercadoLibre.

Este tipo de actividades será investigado por **MercadoLibre** y el infractor podrá ser sancionado con la suspensión o cancelación de la oferta e incluso de su inscripción como Usuario de **MercadoLibre**, pérdida y/o retiro de calificaciones y/o de cualquier otra forma que estime pertinente, sin perjuicio de las acciones legales a que pueda dar lugar por la configuración de delitos o contravenciones o

los perjuicios civiles que pueda causar a los Usuarios oferentes.

08 - Violaciones del Sistema o Bases de Datos.

No está permitida ninguna acción o uso de dispositivo, software, u otro medio tendiente a interferir tanto en las actividades y operatoria de **MercadoLibre** como en las ofertas, descripciones, cuentas o bases de datos de **MercadoLibre**. Cualquier intromisión, tentativa o actividad violatoria o contraria a las leyes sobre derecho de propiedad intelectual y/o a las prohibiciones estipuladas en este contrato harán pasible a su responsable de las acciones legales pertinentes, y a las sanciones previstas por este acuerdo, así como lo hará responsable de indemnizar los daños ocasionados.

09 - Sanciones. Suspensión de operaciones.

Sin perjuicio de otras medidas, **MercadoLibre** advertirá, suspenderá temporal o inhabilitará definitivamente la Cuenta de un Usuario o una publicación e iniciará las acciones que estime pertinentes, y no le prestará sus Servicios si (a) se quebrantara alguna ley, o cualquiera de las estipulaciones de los Términos y Condiciones Generales y demás políticas de **MercadoLibre**; (b) si incumpliera sus compromisos como Usuario; (c) si se incurriera a criterio de **MercadoLibre** en conductas o actos dolosos o fraudulentos; (d) no pudiera verificarse la identidad del Usuario o cualquier información proporcionada por el mismo fuere errónea; (e) **MercadoLibre** entendiera que las publicaciones u otras acciones pueden ser causa de responsabilidad para el Usuario que las publicó, para **MercadoLibre** o para los Usuarios. En el caso de la suspensión o inhabilitación de un Usuario, todos los artículos que tuviera publicados y las ofertas realizadas también serán removidos del sistema.

10 - Responsabilidad.

MercadoLibre sólo pone a disposición de los Usuarios un espacio virtual que les permite ponerse en comunicación mediante Internet para encontrar una forma de vender o comprar servicios o bienes. **MercadoLibre** no es el propietario de los artículos ofrecidos, no tiene posesión de ellos ni los ofrece en venta. **MercadoLibre** no interviene en el perfeccionamiento de las operaciones

realizadas entre los Usuarios ni en las condiciones por ellos estipuladas para las mismas, por ello no será responsable respecto de la existencia, calidad, cantidad, estado, integridad o legitimidad de los bienes ofrecidos, adquiridos o enajenados por los Usuarios, así como de la capacidad para contratar de los Usuarios o de la veracidad de los Datos Personales por ellos ingresados. Cada Usuario conoce y acepta ser el exclusivo responsable por los artículos que publica para su venta y por las ofertas y/o compras que realiza.

Debido a que **MercadoLibre** no tiene ninguna participación durante todo el tiempo en que el artículo se publica para la venta, ni en la posterior negociación y perfeccionamiento del contrato definitivo entre las partes, no será responsable por el efectivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Usuarios en el perfeccionamiento de la operación. El Usuario conoce y acepta que al realizar operaciones con otros Usuarios o terceros lo hace bajo su propio riesgo. En ningún caso **MercadoLibre** será responsable por lucro cesante, o por cualquier otro daño y/o perjuicio que haya podido sufrir el Usuario, debido a las operaciones realizadas o no realizadas por artículos publicados a través de **MercadoLibre**.

MercadoLibre recomienda actuar con prudencia y sentido común al momento de realizar operaciones con otros Usuarios. El Usuario debe tener presentes, además, los riesgos de contratar con menores o con personas que se valgan de una identidad falsa. **MercadoLibre** NO será responsable por la realización de ofertas y/o operaciones con otros Usuarios basadas en la confianza depositada en el sistema o los Servicios brindados por **MercadoLibre**.

En caso que uno o más Usuarios o algún tercero inicien cualquier tipo de reclamo o acciones legales contra otro u otros Usuarios, todos y cada uno de los Usuarios involucrados en dichos reclamos o acciones eximen de toda responsabilidad a **MercadoLibre** y a sus directores, gerentes, empleados, agentes, operarios, representantes y apoderados.

En virtud que el usuario vendedor tiene la facultad para eliminar preguntas o impedir a un usuario hacer preguntas u ofertas en sus publicaciones, se deja aclarado que en ese caso, el usuario será el exclusivo responsable por esa decisión y las consecuencias que pudieran acarrear.

11 - Alcance de los servicios de MercadoLibre.

Este acuerdo no crea ningún contrato de sociedad, de mandato, de franquicia, o relación laboral entre **MercadoLibre** y el Usuario. El Usuario reconoce y acepta que **MercadoLibre** no es parte en ninguna operación, ni tiene control alguno sobre la calidad, seguridad o legalidad de los artículos anunciados, la veracidad o

exactitud de los anuncios, la capacidad de los Usuarios para vender o comprar artículos. **MercadoLibre** no puede asegurar que un Usuario completará una operación ni podrá verificar la identidad o Datos Personales ingresados por los Usuarios. **MercadoLibre** no garantiza la veracidad de la publicidad de terceros que aparezca en el sitio y no será responsable por la correspondencia o contratos que el Usuario celebre con dichos terceros o con otros Usuarios.

12 - Fallas en el sistema.

MercadoLibre no se responsabiliza por cualquier daño, perjuicio o pérdida al Usuario causados por fallas en el sistema, en el servidor o en Internet. **MercadoLibre** tampoco será responsable por cualquier virus que pudiera infectar el equipo del Usuario como consecuencia del acceso, uso o examen de su sitio web o a raíz de cualquier transferencia de datos, archivos, imágenes, textos, o audio contenidos en el mismo. Los Usuarios NO podrán imputarle responsabilidad alguna ni exigir pago por lucro cesante, en virtud de perjuicios resultantes de dificultades técnicas o fallas en los sistemas o en Internet. **MercadoLibre** no garantiza el acceso y uso continuado o ininterrumpido de su sitio. El sistema puede eventualmente no estar disponible debido a dificultades técnicas o fallas de Internet, o por cualquier otra circunstancia ajena a **MercadoLibre**; en tales casos se procurará restablecerlo con la mayor celeridad posible sin que por ello pueda imputársele algún tipo de responsabilidad. **MercadoLibre** no será responsable por ningún error u omisión contenidos en su sitio web.

13 - Tarifas. Facturación.

La inscripción en MercadoLibre es gratuita. Al publicar bienes o servicios o para la venta, el usuario deberá pagar un cargo de publicación y solamente pagará una comisión por venta a MercadoLibre cuando la operación se concrete, en caso de que la misma no se concrete por responsabilidad del vendedor o cuando éste no califique la operación en el plazo correspondiente.

Serán cobrados independientemente de cualquier negociación los cargos por publicación, cargo por extensión de la publicación y destacados de publicación que seleccione para su publicación el vendedor. Estos cargos adicionales son: "**Destacado en Página Principal**", "**Destacado en Página Principal de Categoría**", "**Destaque Platinum**", "**Destaque Gold** ", "**Destaque Silver** ", "**Destaque Standard** ", o **cualquier otra forma** para destacar una publicación, el Usuario deberá abonar un cargo sujeto a la tarifa vigente. Por la utilización de los Servicios, el Usuario Vendedor deberá pagar una tarifa ("Tarifa") a

MercadoLibre cuando una operación se concrete o en los casos establecidos en la sección Tarifas y Facturación.

El Usuario se obliga a abonar a **MercadoLibre** la Tarifa, los cargos por publicación (de duración normal o extendida), o por cualquier otro servicio prestado por **MercadoLibre** por el cual haya establecida una tarifa vigente.

MercadoLibre se reserva el derecho de modificar, cambiar, agregar, o eliminar las tarifas vigentes, en cualquier momento, lo cual será notificado a los Usuarios, en la forma establecida en la Cláusula 3. Sin embargo, **MercadoLibre** podrá modificar temporalmente la Política de Tarifas y las tarifas por sus servicios por razón de promociones, siendo efectivas estas modificaciones cuando se haga pública la promoción o se realice el anuncio.

MercadoLibre se reserva el derecho de tomar las medidas judiciales y extrajudiciales que estime pertinentes para obtener el pago del monto debido.

En caso de haberse facturado cargos que no hubiesen correspondido, el Usuario deberá comunicarse con nuestro equipo de Atención al Cliente para resolver dicha cuestión. Cualquier duda consulte nuestras Políticas de facturación.

14 - Sistema de calificaciones.

Debido a que la verificación de la identidad de los Usuarios en Internet es difícil, **MercadoLibre** no puede confirmar ni confirma la identidad pretendida de cada Usuario. Por ello el Usuario cuenta con un sistema de calificaciones de Usuarios que es actualizado periódicamente por los comentarios ingresados por los Usuarios según las operaciones que hayan realizado. Tanto aquellos Usuarios que hayan resultado ganadores de una oferta como el vendedor deberán ingresar una calificación informando acerca de la concreción o no de la operación; también podrá ingresar un comentario si así lo desea. Este sistema de calificaciones, además constará de un espacio donde los Usuarios podrán hacer comentarios y réplicas a las calificaciones recibidas y acceder a los mismos. Dichos comentarios serán incluidos bajo exclusiva responsabilidad de los Usuarios que los emitan.

En virtud que las calificaciones, comentarios y réplicas son realizados por los Usuarios, éstos serán incluidos bajo exclusiva responsabilidad de los Usuarios que los emitan. **MercadoLibre** no tiene obligación de verificar la veracidad o exactitud de los mismos y NO se responsabiliza por los dichos allí vertidos por cualquier Usuario, por las ofertas de compras o ventas que los Usuarios realicen teniéndolos en cuenta o por la confianza depositada en las calificaciones de la contraparte o por cualquier otro comentario expresado dentro del sitio o a través de cualquier otro medio incluido el correo electrónico. **MercadoLibre** se reserva el

derecho de eliminar aquellos comentarios que sean considerados inadecuados u ofensivos. **MercadoLibre** mantiene el derecho de excluir a aquellos Usuarios que sean objeto de comentarios negativos provenientes de fuentes distintas. Para obtener mayor información sobre el sistema de calificaciones, se pueden consultar nuestras [Reglas sobre Calificación de Usuarios](#).

15 - Propiedad intelectual. Enlaces.

Los contenidos de las pantallas relativas a los servicios de **MercadoLibre** como así también los programas, bases de datos, redes, archivos que permiten al Usuario acceder y usar su Cuenta, son de propiedad de **MercadoLibre** y están protegidas por las leyes y los tratados internacionales de derecho de autor, marcas, patentes, modelos y diseños industriales. El uso indebido y la reproducción total o parcial de dichos contenidos quedan prohibidos, salvo autorización expresa y por escrito de **MercadoLibre**.

El Sitio puede contener enlaces a otros sitios web (incluyendo los sitios pertenecientes al Programa MercadoSocios) lo cual no indica que sean propiedad u operados por **MercadoLibre**. En virtud que **MercadoLibre** no tiene control sobre tales sitios, NO será responsable por los contenidos, materiales, acciones y/o servicios prestados por los mismos, ni por daños o pérdidas ocasionadas por la utilización de los mismos, sean causadas directa o indirectamente. La presencia de enlaces a otros sitios web no implica una sociedad, relación, aprobación, respaldo de **MercadoLibre** a dichos sitios y sus contenidos.

16 - Indemnización.

El Usuario indemnizará y mantendrá indemne a **MercadoLibre**, sus filiales, empresas controladas y/o controlantes, directivos, administradores, representantes y empleados, por cualquier reclamo o demanda de otros Usuarios o terceros por sus actividades en el Sitio o por su incumplimiento los Términos y Condiciones Generales y demás Políticas que se entienden incorporadas al presente o por la violación de cualesquiera leyes o derechos de terceros, incluyendo los honorarios de abogados en una cantidad razonable.

17 - Anexos.

Forman parte integral e inseparable de los Términos y Condiciones Generales, los siguientes documentos y/o secciones de MercadoLibre incorporados por referencia, donde se detallan políticas y/o Términos y Condiciones de diferentes servicios ofrecidos en el sitio. Los mismos se podrán consultar dentro del sitio mediante el enlace abajo provisto o accediendo directamente a las páginas correspondientes:

- Programa de Protección de Propiedad Intelectual
- Artículos Prohibidos
- Artículos que violan derechos de propiedad intelectual
- Políticas de Publicación
- Política de Privacidad
- Política de elección de Seudónimo
- Tarifas y Facturación
- Reglas de participación en los Foros
- Calificaciones
- Programa de Mercado Líderes
- Términos y Condiciones de Contratación de MercadoClics

18 - Jurisdicción y Ley Aplicable.

Este acuerdo estará regido en todos sus puntos por las leyes vigentes en la Republica Mexicana, en particular respecto de mensajes de datos, contratación electrónica y comercio electrónico se regirá por lo dispuesto por la legislación federal respectiva. Cualquier controversia derivada del presente acuerdo, su existencia, validez, interpretación, alcance o cumplimiento, será sometida a las leyes aplicables y a los Tribunales competentes.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en consecuencia a cualquier fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

19 - Domicilio.

Se fija como domicilio de **DeRemate.com de México, S.A. de C.V.** la calle Ibsen 43-101, Colonia Polanco, Miguel Hidalgo, Código Postal 11560, México, D.F. México.

Si tienes alguna duda sobre los Términos y Condiciones Generales o demás

políticas y principios que rigen MercadoLibre consulta nuestra página de [Ayuda](#).

Tarifas y Facturación.

Este documento es parte integrante de los Términos y Condiciones Generales de MercadoLibre. Mediante la aceptación de los Términos y Condiciones Generales en el momento del registro, el usuario acepta las políticas aquí contenidas.

Términos.

Los costos asociados a publicar y vender dependen y varían según la categoría en la que se publique el artículo.

Todos los precios aquí enumerados incluyen IVA. Los recibos de cobro emitidos incluirán el Impuesto al Valor Agregado, el usuario que requiera de Comprobante Fiscal - FACTURA, deberá de contar con el RCF correspondiente y solicitarlo una vez que realice el pago.

A) Cargo de publicación:

Publicar un artículo en MercadoLibre tiene un costo. Lee atentamente las condiciones de generación de esos cargos y cobranza de esos cargos.

Características generales

- Al momento de publicar un artículo se genera un cargo que es igual a un porcentaje del valor del artículo (puede variar entre 0.5% y 1%), dentro de un cierto máximo y mínimo (en adelante el "Cargo de Publicación").
- Si una misma publicación tuviera cantidad mayor a un (1) artículo, el Costo de Publicación se multiplicará por la cantidad de artículos ingresada por el vendedor. Este monto también tiene un monto máximo, según se verá más adelante.
- En todos los casos, los máximos y mínimos dependerán de la categoría en la que en la que se publique el artículo (ver más abajo el detalle de cargos por grupo de categoría).
- Para los artículos publicados bajo las modalidades Subasta, el Cargo de Publicación se calculará sobre el precio base de cada artículo.
- El cargo de publicación para publicaciones realizadas bajo la modalidad Publicación Básica es de \$ 0.
- En el caso de producirse un incremento en el Precio de Venta y/o la

Cantidad de un artículo publicado, se facturará el Cargo de Publicación correspondiente a la diferencia.

- En las republicaciones automáticas no se volverá a cobrar el Cargo de Publicación.
- Si un usuario tuviera su cuenta bloqueada (suspendida o inhabilitada) debido a infracciones cometidas, sus publicaciones activas serán canceladas y las cobranzas referidas al cargo de publicación no serán bonificadas.

B) Comisión por Venta:

Cuando una operación se concrete exitosamente o en ciertos casos que más adelante se detalla, MercadoLibre percibirá una comisión por venta (en adelante la "Comisión por Venta") equivalente a un porcentaje sobre el precio de venta al que haya finalizado el artículo publicado, siempre teniendo en cuenta lo establecido como montos máximos y mínimos.

Esta comisión tiene las siguientes características:

- Se cobra sólo al vendedor.
- Deberá ser abonada cuando la operación se realice exitosamente e incluso en aquellos casos que la operación no se haya concretado por incumplimiento o responsabilidad del vendedor o bien cuando éste no haya cumplido con el proceso de calificación.
- Para el caso que el artículo publicado haya sido vendido en Dólares estadounidenses, se establece que la comisión, se cobrará en Pesos, a la cotización de cierre del día anterior la fecha de facturación. Se aclara que esta situación puede generar que el tope mencionado anteriormente varíe según la cotización.
- Se calcula por artículo que reciba una oferta ganadora al finalizar el plazo de la publicación bajo la modalidad subasta.
- Deberán ser abonadas incluso en aquellos casos que la operación no se haya concretado por incumplimiento o responsabilidad del usuario vendedor.
- En los casos en los que se haya optado por la Publicación Básica, la comisión por venta será de 9,99% para todas las categorías, excepto Libros y Revistas; Coleccionables; Música y Películas que será de 11,99%; o bien en las categorías Celulares y Telefonía; Electrónica, Audio y Video; y Computación donde será de 7,99 %. Para las categorías Libros y Revistas; Coleccionables; Música y Películas, la comisión por venta de la Publicación Básica tendrá un mínimo de \$5 y un máximo de \$1000; para el resto de las categorías, tendrá un mínimo de \$10 y un máximo de \$1000.

C) Cargos de Publicación Destacada:

Al momento de publicar un producto, se puede contratar distintas opciones de destaque, promoción y/o duración de la publicación. Estos cargos pueden ser:

- Cargos por publicación destacada: Son los cargos que se cobrarán al vendedor en el caso de que el producto se haya publicado con opciones de destaque. En virtud que este servicio se brinda en el mismo momento que la publicación se hace visible en la plataforma, se establece que estos cargos se cobrarán al momento de publicar, por cada artículo y por cada sección en la que haya sido publicado. Dicho cargo se cobrará, independientemente del resultado de la venta o del tiempo que el producto haya estado activo o si la publicación hubiera sido removida por cualquier causa por MercadoLibre. Estas opciones no están disponibles para los artículos publicados sólo en eShops y en la categoría Servicios. Conoce [los requisitos para que se otorgue la bonificación automática de las opciones de destaque.](#)

	Standard	Silver	Gold	Platinum
Primer Listado	X		X	X
Foto en Listado	X	X	X	X
Rotación de fotos		X	X	X
Negrita		X	X	X
Resaltado			X	
Resaltado en Galería			X	
Recuadro				X
Recuadro en Galería				X

- Publicar por un total de 45 días: Al momento de publicar un artículo bajo la modalidad Compra Inmediata, o bien mientras su publicación esté vigente, el vendedor podrá contratar una extensión de la publicación. La misma prolongará el plazo de la publicación hasta completar los 45 días, contados desde el comienzo de la publicación original. Las republicaciones automáticas que se hubieran podido programar quedarán inmediatamente sin vigencia. Los destacados de publicación que se hubieran seleccionado se mantendrán durante la extensión. En virtud que este servicio se brinda en el mismo momento que la publicación se hace visible en la plataforma,

se establece que estos cargos se cobrarán al momento de publicar, por cada artículo y por cada sección en la que haya sido publicado. Dicho cargo se cobrará, independientemente del resultado de la venta o del tiempo que el producto haya estado activo o si la publicación hubiera sido removida por cualquier causa por MercadoLibre. Para los artículos de la categoría Carros, Motos y otros, publicar por 30 días no tiene costo adicional. Conoce los requisitos para que se otorgue la bonificación automática del cargo por publicar por 45 días.

En los casos en los que se haya optado por la Publicación Básica no se podrán contratar destacados, ni estará disponible la opción de publicar por 45 días.

Si un usuario tuviera su cuenta bloqueada (suspendida o inhabilitada) debido a infracciones cometidas, sus publicaciones activas serán canceladas y si estas publicaciones hubieran tenido destaques, las cobranzas referidas a los mismos no serán bonificadas.

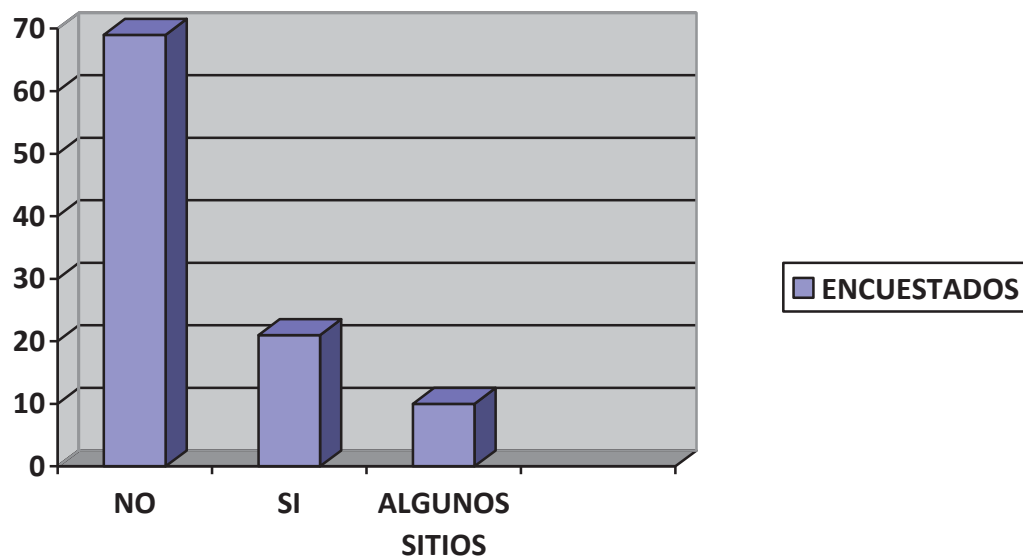
D) Detalle de costos por grupo de categoría donde se publica un artículo

A continuación se detallan los costos de utilización de los servicios de MercadoLibre mencionados anteriormente, según el grupo al que pertenece la categoría en la que se publique el artículo.

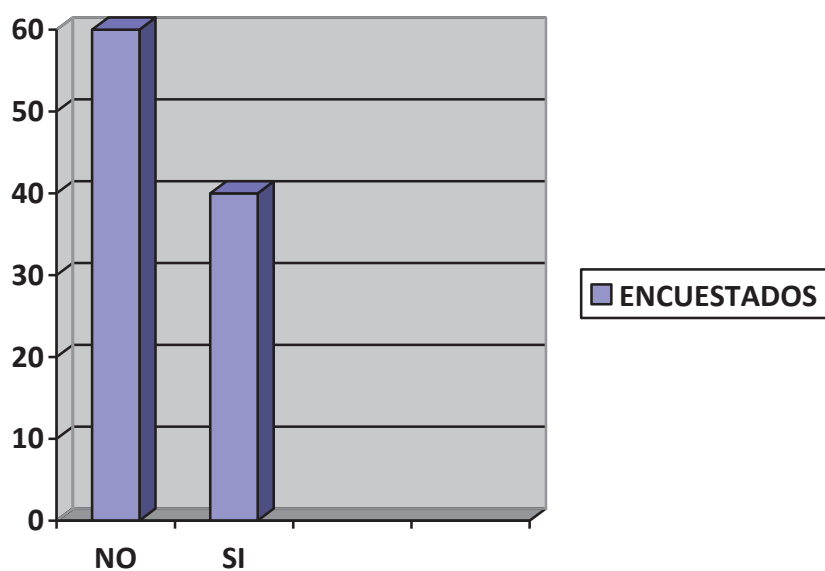
Para mas información puede consultar la página <http://www.mercadolibre.com.mx/jm>

EN LA ENCUESTA REALIZADA 100 PERSONA FÍSICAS ENTRE EDADES DE 18 A 50 CONTESTARON LOS SIGUIENTES:

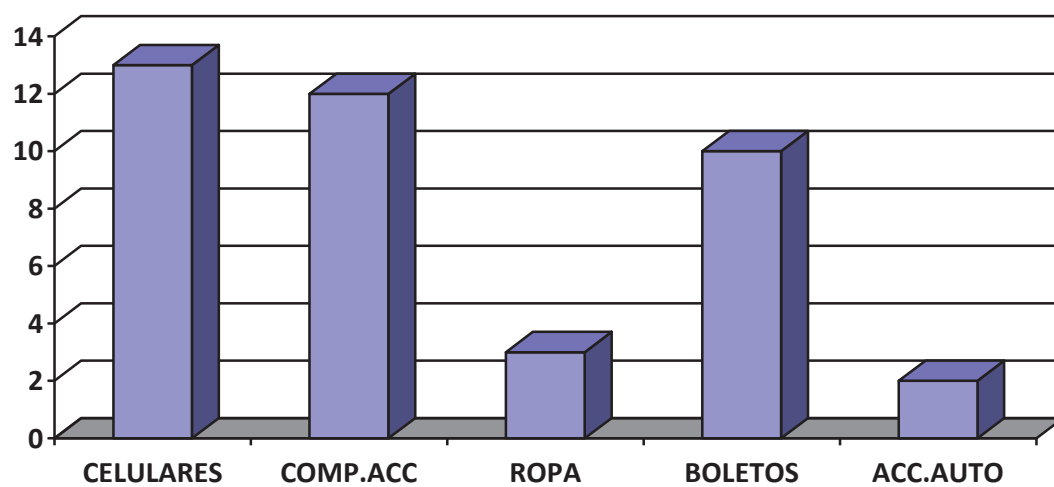
LOS ENCUESTADOS OPINAN SI ES SEGURO COMPRAR POR INTERNET:



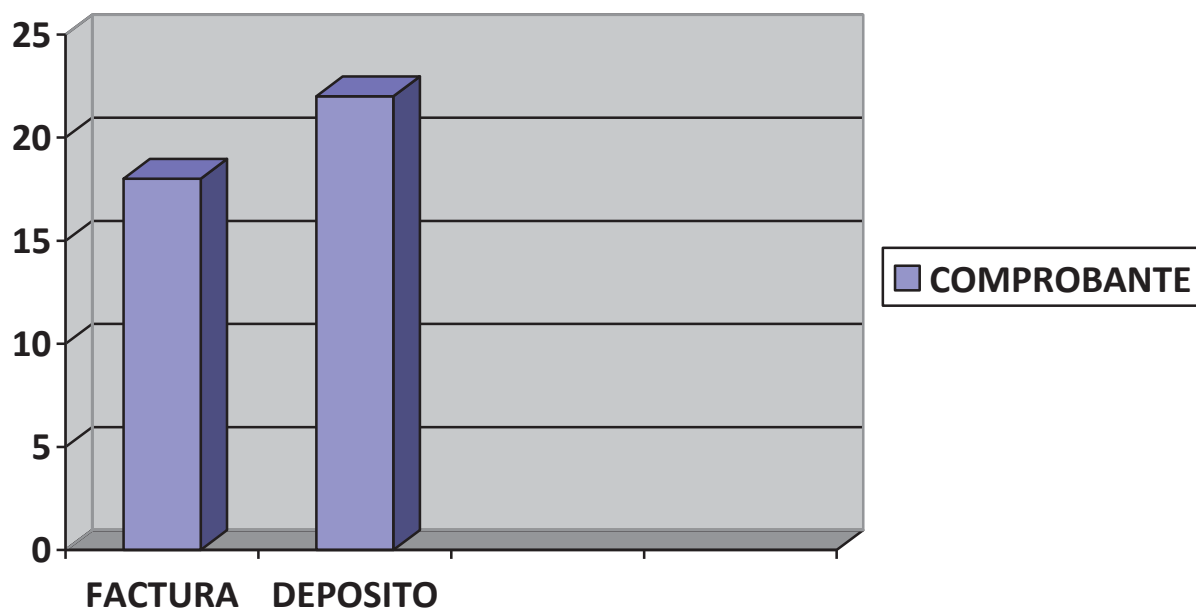
CUANTOS HAN COMPRADO POR INTERNET ARTICULOS:



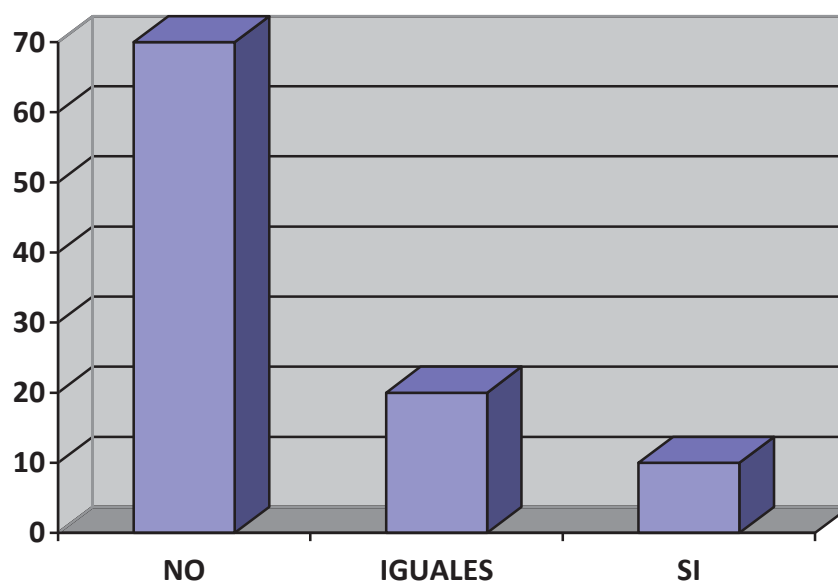
QUE ARTICULOS ADQUIRIERON LOS 40 ENCUESTADOS:



QUE COMPROBANTES RECIBIERON AL COMPRAR ATRAVEZ DE INTERNET



CONSIDERA QUE LOS PRODUCTOS PAGINAS WEB SON DE MAS CALIDAD



LA PRINCIPAL RAZON PARA COMPRAR ARTICULOS ATRAVEZ DE INTERNET:

